

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y  
SOCIALES  
CARRERA DE: Lic. en Trabajo Social

## TRABAJO: Tesina

---

**TITULO:** Régimen Progresivo de la Pena: reconociendo las condiciones de acceso y permanencia; tensiones en situaciones de encierro. Complejo Penitenciario Boulogne Sur Mer, Mendoza.

**Tesista:** Noelia Gisel Videla Gil  
**Director:** Lic. Sergio Reynoso

Mendoza, Julio 2019

## **INTRODUCCION**

Esta investigación está orientada a identificar las condiciones de acceso y permanencia en un contexto de encierro y como aquellas inciden en estas para el cumplimiento del Régimen Progresivo de la Pena. Hablar de situaciones en un contexto de encierro, nos puede remitir directamente a la lucha de la defensa de los derechos humanos de los sujetos privados de libertad llevada a cabo en el marco de una estrategia donde se hace partícipe al sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Si bien en términos jurídicos formales somos iguales ante la ley, lo cierto es que algunos son más iguales que otros. Quienes son encarcelados, regularmente, tienen limitadas posibilidades para instalar un debate público sobre las injusticias que sufren cotidianamente. Tal como señalan los criminólogos, la cárcel termina de marginar a quienes ya habían sido marginados fuera de ella.

Por ello es necesario pensar desde la criminología crítica, que permita conocer, comprender y analizar las distintas explicaciones del comportamiento delictivo y de las conductas antisociales, los factores de riesgo y la consecuencia de todo ello respecto a los sujetos privados de libertad, el sistema legal y la sociedad en general.

Nuestras cárceles se encuentran pobladas mayormente por sujetos donde la exclusión, el maltrato, la violencia, la vulnerabilidad, el abandono son las características más predominantes.

Estas cárceles deberían adecuarse al mandato de la Constitución Nacional y cumplir la función impuesta por los tratados internacionales y la ley, es decir, deberían ser lugares donde exista un trato humanitario, porque la violación del derecho a la vida como de hecho se observa en nuestras cárceles, está expresamente prohibida, incluso

mediante la aplicación de la pena de muerte, en la constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Es importante destacar que el artículo 12 de la Ley 24.660 Ejecución de la Pena Privativa de Libertad establece el Régimen Progresivo de cumplimiento de la Pena, donde el sujeto privado de libertad desde su alojamiento en un penal hasta el cumplimiento total de la condena pasa por distintas etapas, en las que de acuerdo a distintas variables (más conducta más concepto) en la jerga institucional accede a beneficios a través de la inquisición de conducta y de concepto.

Dicho Régimen, no necesariamente da garantía que aquel sujeto privado de libertad pueda acceder y permanecer en él, ya que la situación de encierro tiene una finalidad que está permanentemente tensionada, porque afecta o puede afectar constantemente al sujeto que vive esa realidad.

## **CAPITULO 1: MARCO TEORICO**



## **La pena privativa de libertad en el sistema penal argentino. Incompatibilidad esencial entre la pena fija y el proceso de readaptación social.**

La privación de la libertad debe entenderse como un medio por el cual el tratamiento correccional tiende a obtener, primeramente, *“la adaptación del sujeto a la propia vida individual y luego, a la de su recuperación para la vida social”* (art. 38 del Decreto Reglamentario de la ley 11833-1947). Esta disposición se completa inmediatamente con las características que ha de tener este “actuar constante” y la pretensión de desenvolver en el sujeto la “aptitud fisiológica...hábitos de orden...hábitos de trabajo...educación instructiva...y educación moral”, comprendiendo esta última el inculcar *“principios que por su evidencia le revelen la absoluta necesidad del bien obrar y por la comprensión de sus ventajas para la convivencia le lleven a la adopción de una conducta honesta en las contingencias futuras que le plantee la vida: desarrollando a tal efecto la fe de Dios, el sentido de la fraternidad humana, el respeto de los derechos ajenos y a las leyes de la convivencia social, la comprensión de lo justo, la nobleza de hacer el bien, el respeto de la virtud, la admiración de lo bello y la probada superioridad de los valores del espíritu sobre la materia”* (art. 39 del decreto arriba citado).

Como se sabe el código penal argentino prevé una técnica de penas fijas por lo que dentro de la escala penal que prescribe el tipo de que se trate el juez determinará, de antemano, la “sanción a imponer”. El magistrado, a tenor de las llamadas “circunstancias” definidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, establecerá la pena que considere más “justa”. Este procedimiento está sin lugar a dudas influido en gran medida por el objetivo que el juez asigne el cumplimiento de la pena de prisión. Por lo tanto resulta sumamente importante conocer tanto la finalidad atribuida a la penalidad como los criterios que más frecuentemente los jueces adoptan al momento de la individualización de la pena.

Veamos: el juez X debe condenar a A por el delito de robo agravado por ser cometido en poblado y en banda, y la escala penal prevista para el delito en cuestión va de tres a diez años. Debe recurrir, a efectos de individualizar la sanción, a las circunstancias previstas en el art. 41 del código penal. Para graduar la pena tendrá en cuenta básicamente la gravedad del daño causado y la culpabilidad del sujeto, la carencia o ausencia de antecedentes, a veces también las características personales del sujeto a condenar. Pero básicamente, esencialmente, condena retributivamente, por lo que el acusado “hizo y en qué condiciones o con qué justificativos lo hizo”. Muy difícilmente se tendrá en cuenta el tratamiento a aplicarse en la prisión. Debe agregarse que generalmente, en la situación de los sujetos primarios, se fija la pena mínima prevista en la escala penal por ser “los mínimos muy altos en el sistema penal argentino.”

Se señala una primera distorsión entre un sistema de penas (consignado su monto a priori) y el objetivo de readaptación social: si el magistrado establece con anterioridad una pena de cinco años, por ejemplo, habrá dos posibilidades: o el sujeto es primario y podrá gozar de una liberación anticipada o es reincidente y permanecerá privado de su libertad hasta el vencimiento de la pena, salvo, claro está, que obtenga un beneficio excepcional como el indulto o la conmutación de pena. Si comprendemos por el proceso de readaptación social una actividad dinámica que ínsitamente es indeterminada y es este el objetivo de la pena de prisión, ¿esto significa acaso que el objetivo se obtendrá transcurridos los cinco años de prisión?, ¿o que se requieren cinco años de tratamiento penitenciario para que un asaltante no primario “se readapte”?, ¿Qué ocurriría si no se aplicara un tratamiento adecuado, o este fuere adecuado pero el sujeto no lo asimilara y transcurrieran los cinco años sin lograr la readaptación social?, ¿cabría en este caso prolongar la privación de la libertad?. ¿Y qué ocurriría en cambio, si la efectividad del tratamiento y/o la receptividad del sujeto permitieran lograr el objetivo de la readaptación social mucho tiempo antes del vencimiento de la pena? ¿Autoriza esto la liberación anticipada? Es claro que no está permitido prolongar la privación de la

libertad más allá del término de vencimiento de la pena aunque pronostiquemos una pronta reincidencia ni cabe la posibilidad de un egreso anticipado para gran parte de la población penal aun citando seamos optimistas respecto de la reinserción social.

Puede decidirse que el objetivo resocializador encuentra mayor asidero en un sistema de las llamadas sentencias indeterminadas, mejor denominadas “penas indefinidas”, es decir aquellas cuyo monto no se fija de antemano, limitándose el juez a imponer una especie de pena entre un máximo y un mínimo previstos, o sin ellos, para ser fijado el vencimiento con posterioridad, de acuerdo a los resultados del tratamiento resocializador aplicado. Pero más allá de las críticas dirigidas a este sistema, lo cierto es que nuestro sistema penal no pertenece al de sentencias indeterminadas y de allí su evidente incompatibilidad con el modelo rehabilitador.

Podrá decirse que los egresos anticipados, la libertad condicional en el sistema penal argentino, disminuye en alguna medida el rigorismo de las penas fijas. Sin embargo esto está vinculado a las modalidades de otorgamiento de esa libertad condicional. Si aceptamos a la ley penitenciaria nacional como la ley de la nación, aceptaremos también que está completa y en cierto modo modifica el Código Penal, que le hace depender del mero “cumplimiento de los reglamentos carcelarios”. La Ley Penitenciaria Nacional, en sus art. 8 inc. c) y 10 d. indica que la libertad condicional se ubica en el llamado Periodo de Prueba, lo cual implica no solamente el transcurso de ciertas etapas sino, dinámicamente “merecer del organismo técnico criminológico concepto favorable sobre el proceso de su readaptación social”. Sin embargo los criterios para su otorgamiento, cuya decisión pertenece al ámbito judicial, difieren en gran medida de la modalidad prescripta en la ley.

## Características de las Instituciones Totales

La prisión tradicional, aquella de tipo fortaleza y régimen disciplinario estricto, en las que están alojados la mayor parte de los sujetos de nuestro país, pertenece al grupo de las denominadas instituciones totales. Todos los sujetos que ingresan bajo la forma de prisión preventiva o por cumplimiento de pena de prisión preventiva o por cumplimiento de pena de prisión o reclusión, lo hacen a una institución total y por lo tanto están sometidas a sus características.

En este sentido la prisión comparte su condición con los hospitales psiquiátricos, los institutos militares y los conventos. La diferencia fundamental que la distingue de los primeros es que los internados en prisiones son en principio sanos y con los segundos es que su ingreso no es obviamente voluntario sino forzado. Las características que se asignan a las instituciones totales son conformes, en su concepción, a la formulación de Erving Goffman (internados).

Toda institución tiene características absorbentes y una de ellas es la existencia de obstáculos que dificultan o impiden la interacción social porque la cárcel en sentido amplio y más allá de las finalidades asignadas o atribuibles, está organizada para proteger a la comunidad de quienes intencionalmente constituyen un peligro para ella.

Otra de sus características definitorias es la destrucción de la línea demarcatoria en que se basa el ordenamiento común de nuestra época, por el que son distintos los lugares en que el hombre realiza sus principales actividades vitales: trabajo, descanso y recreación. En el establecimiento carcelario los aspectos vitales del sujeto se desarrollan

en un mismo sitio, sometidos a la misma autoridad de acuerdo a un plan estrictamente programado en el cual una actividad conduce necesariamente a la otra y un número importante de personas que se encuentran en la misma situación y a las cuales el sujeto, obviamente no ha elegido.

Todas estas características determinan una escisión básica entre el grupo de los sujetos privados de libertad y el grupo del personal penitenciario, fundamentalmente porque este, luego de cumplida su jornada de trabajo puede insertarse en el medio exterior. El grupo de sujetos privados de libertad puede permanecer meses y muchas veces largos años sin salidas y los contactos por una nueva adaptación a un medio generalmente hostil; en ocasiones ni siquiera alcanza a reunir su “bagallo”, único equipaje que lo acompañara en su viaje. Los profesionales del Centro de Observación y Clasificación que, como se dijo antes, determinan normativamente los establecimientos de destino, no “deben” indicar a los sujetos en estudio el número de unidad al que probablemente serán remitidos y tal revelación será considerada una “grave infidelidad” que “compromete” gravemente la seguridad del establecimiento.

Todo lo antedicho propicia el mantenimiento de estereotipos antagónicos que dificultan enormemente el propósito de readaptación social, ya que este requiere fundamentalmente confianza básica y mutuo respeto por quienes deberían actuar como modelo y que tienen a su cargo la función rehabilitadora.

El sujeto privado de libertad llega a la unidad carcelaria con lo que Goffman llama una “*cultura de presentación*” y desde que entra a ella comienzan una serie de “*depressiones y humillaciones del yo*” dentro de las cuales cabe destacar las siguientes:

- Barrera entre el exterior y el interior;

- Inhabilitación para los condenados por más de tres años. *“La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherentes la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal de acuerdo a la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el código civil para los incapaces”.* (art. 12 del Código Penal);
- Sometimiento a un fichaje varias veces repetido y a estudios sin devolución;
- Compulsión a un régimen sanitario deshumanizado.

Si a esto se agrega que mayoritariamente el habitante de las prisiones tiene un serio conflicto con las figuras de la autoridad, el panorama aparece como poco propicio para el intento de un tratamiento penitenciario. Existe un ejemplo que demuestra claramente esa maquinaria administrativa de obediencia y sumisión que implica una humillación para el menos rebelde de los hombres: es común ver en la cárcel a los sujetos los privados de libertad mirar a la pared y mantener las manos atrás al paso de las autoridades.

Se humilla también al sujeto cuando se lo despoja de sus pertenencias cualquiera sea su valor y significación y cuando su información son consignados en legajos que se encuentran a disposición de quien los quiera ver.

En este sentido, actúan en la vida penitenciaria tres aspectos que se relacionan con lo aquí tratado: el Trabajo Social, la correspondencia y la visita.

Otras de las características relevantes de la institución total en general y de la prisión en particular es aquella que priva a los sujetos de la información acerca de su propia vida. Un ejemplo válido lo constituye el hecho de que los sujetos privados de libertad son los últimos en enterarse de los traslados de que serán objeto, cuidándose celosamente de que esto no ocurra. Por ello el sujeto suele tomar conocimiento de su “mudanza” muy poco tiempo antes de que esta tenga lugar y el mantenimiento en secreto de la operación es considerado todo un éxito. Ello de por si propicia un importante caudal de angustia para el sujeto privado de libertad, quien teme por su nuevo destino.

## **Breve reseña histórica sobre el paradigma de los derechos humanos y la formación del Sistema Interamericano**

### **a. Derechos Humanos**

La conformación del paradigma actual de los derechos humanos responde, como bien enseña Norberto Bobbio, a un proceso histórico y ellos se van conformando en un sistema a partir de años de luchas, de sangre derramada y de conquistas logradas luego de profundos cambios sociales, donde distintos sistemas jurídicos transformados por revoluciones sociales y principios humanistas fueron acuñando un límite al poder estatal. (Bobbio, 1991). De eso se trata y se trató siempre en cuanto a los derechos humanos, de los límites al poder estatal.

No existen rupturas, se trata de procesos históricos:

*“Existió un fuerte aporte por parte de la tradición indiana colonial en la construcción del modelo actual de defensa de los derechos humanos en los siglos XIX y XX, en efecto, podemos mencionar los decretos de Alfonso IX en las Cortes de León de 1188; los fueron de las Cortes de Aragón, durante el reinado de Pedro IV y sus sucesores; las leyes de India tras el descubrimiento de América y otras de alcance semejante. Otro importante avance fue la Constitución de Cádiz de 1812 que tuvo notable influencia”.* (Salinas; 2005, pp. 15).

Así también se puede indicar como instrumentos que plasman el avance de los derechos humanos a la Carta Magna inglesa 1215 y, en los siglos XVI al XVIII, el Bill of Rights de 1689 de la Revolución Inglesa, la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776, la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica de 1787, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución Francesa de 1789.

Existen muchas definiciones que se pueden dar sobre el término derechos humanos:

Pérez Luño los define como *“un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.* (Pérez Luño; 2018, pp. 16).

Massini Correas dice que *“se presentan como derechos subjetivos que tienen su título o fundamento o justificación en las notas esenciales del modo de ser del hombre en lo que podríamos llamar la hominidad o en alguna de sus dimensiones perfectivas próximas, y que además se poseen, lo establezca o no la legislación positiva y aún en contra de ella”.* (Massini Correas; 2011, pp. 17).

Sánchez Padilla indica que son “*el conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada Estado*”. (Padilla; 1986, pp. 17).

Finalmente, Wlasic define a los derechos humanos *como aquellos que protegen la dignidad de la persona humana y sus valores derivados, libertad e igualdad, a través de la efectiva y plena satisfacción de sus necesidades, tanto físicas, psíquicas como morales, y que derivan en características y principios propios, de carácter general y normas jurídicas básicas de protección*. (Wlasic; 2006, pp. 17).

## **b. Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

También han cobrado relevancia los mecanismos regionales de control de los derechos humanos, la Argentina ha modificado en 1994 la Constitución Nacional por lo que otorgó a los mecanismos regionales de contralor en poder superior al Estado argentino, esto es así en tanto la Argentina reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica y por decisión soberana se sometió a sus decisiones inapelables.

Por su parte, la Comisión tiene una competencia aún más amplia ya que comprende a todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americano (OEA) y no sólo aquellos que reconocen expresamente su competencia, como sucede con la Corte.

Ambos órganos, Comisión y Corte conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que utilizan el derecho internacional de los derechos humanos como legislación aplicable a los países miembros de la OEA que le reconocen autoridad.

## **Las cárceles en América Latina y en Mendoza**

Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones, ha manifestado que en Venezuela, en el primer trimestre del año 2007, fallecieron 133 sujetos privados de libertad y 308 resultaron heridos.

En la Argentina se encuentran cerca de 60.000 sujetos privados de libertad en alrededor de 188 establecimientos penitenciarios con una capacidad para 40.000 la pasa de sujetos privados de libertad es de 163 por cada 100.000 habitantes. (Observatorio Latinoamericano de Prisiones, 2009).

En Brasil existen 438.000 sujetos privados de la libertad; en Bolivia, 7.000; en Chile, 42.000; en Colombia, 43.000; en El Salvador, 12.000; en Guatemala, 7.000; en Honduras, 11.000; en México, 200.000, etc. como para comprender la dimensión del problema en América Latina.

Con el modelo liberal impuesto en toda América Latina luego de las dictaduras militares, el Estado abandonó su rol de garante y se construyó la idea de un Estado residual.

Al abandono del Estado (con respecto a la contención e inclusión social) hay que sumarle la llamada crisis económica, que con la globalización de la producción, “*que ha ofrecido a los empresarios el provocador prospecto de hacer retroceder las victorias en derechos humanos conquistadas*” (Chomsky y Dieterich, 2009) y también la posibilidad de grandes fortunas para unos pocos y el crecimiento geométrico de las carencias para muchos.

Como bien sostiene Noam Chomsky, “*la actual catástrofe del capitalismo de estado ha dejado una tercera parte de la población mundial virtualmente sin medios de subsistencia*”. (Chomsky y Dieterich, 2009, pp.46).

Debemos recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al referirse a la pobreza, dejó en claro que “*la pobreza extrema constituye una violación generalizada a todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales (...) la experiencia demuestra que la pobreza extrema puede afectar seriamente la institucionalidad democrática, pues constituye una desnaturalización de la democracia y hace ilusoria la participación ciudadana, el acceso a la justicia y el disfrute efectivo, en general, de los derechos humanos*”. (Abramovich, 2004).

La pobreza producida por modelos de exclusión social impuestos por las dictaduras y mantenidos por las democracias nacientes se va a reunir con la pobreza estructural de nuestros pueblos latinoamericanos; esta pobreza de amplios sectores sociales impide el ejercicio de todo tipo de derechos y produce la gran mayoría de los sujetos privados de libertad del continente.

Hay pobreza del 80 al 90 % de los sujetos privados de libertad en el continente latinoamericano; son los destinatarios del sistema penal y del sistema carcelario cuando lo deberían ser de las escuelas y de las universidades. Por lo cual las consecuencias del modelo de exclusión social impuesto por las dictaduras latinoamericanas y mantenido por el modelo neoliberal, convirtiendo al problema de la inseguridad y del delito como uno de los grandes problemas del continente latinoamericano.

Surgen entonces allí los que produjeron y producen este gran problema imponiendo un modelo de exclusión, reclamando “mano dura” y atacando a quienes promueven la inclusión social diciendo que promueven los derechos humanos de los sujetos privados de libertad.

Tamaño paradoja nos lleva a los modelos penitenciarios de “mano dura” que son la mayoría en América Latina, nacidos del positivismo y fortalecidos en las dictaduras, las cárceles son campos de concentración, son lugares infectos donde la muerte es impuesta no por la ley sino por la inacción del Estado.

Es una pena de muerte encubierta ya que no se la ejerce conforme al ordenamiento positivo sino al acontecer natural de las cosas, cárceles sin condiciones sanitarias, sin condiciones de seguridad que producen un número fijo de muertes al año asumidas como lógicas.

Queda claro que en definitiva que *el delito es un fenómeno social y que su estudio debe hacerse como parte del análisis de las estructuras sociales, y que la política penal*

*se va desarrollando como una de las expresiones del conflicto de clases. (Del Olmo; 1981, pp.48).*

*Estamos en “una sociedad en que se hace siempre más alta la barrera que divide la población garantizada de la zona cada vez más vasta de la marginada y excluida de la dinámica del mercado oficial de trabajo”. (Baratta; 1986, pp.48).*

Las cárceles latinoamericanas están en crisis porque no pueden resolver un problema social emergente y no pueden ser la alternativa a la inclusión social, deben ser cárceles que respeten la dignidad humana.

## **La dignidad humana en los sujetos privados de libertad**

El instrumento considera “el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el Sistema Interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos”.

A su vez, expresa que la dignidad humana es el concepto que debe guiar y ser el punto de referencia central en cuanto a los lugares de detención y que el orden político debe fundarse en la dignidad del sujeto y en los derechos que le son inherentes, resaltando la idea que “*el derecho fundamental para el sujeto, base y condición de todos los demás, es el derecho a ser reconocido siempre como persona humana*”. (Fernández Segado, 1995).

Reconoce el derecho fundamental que tienen todos los sujetos privados de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

Según han entendido Enrique Dussel y Arturo Roig, investigadores mendocinos, la dignidad humana es el concepto que puede guiar la interpretación del paradigma de derechos humanos.

En efecto, *“el pensamiento del Otro, del Pobre tiene como origen la afirmación de la dignidad de toda persona como miembro igual de la comunidad. Lo que contradice directamente el pensamiento fundamental del sistema hegemónico vigente, quien siempre intenta justificar la muerte del otro; este es en definitiva un enemigo”*. (Dussel; 1996, pp. 88).

La construcción del enemigo es la que permite la destrucción y la negación del otro y es la base de los sistemas de represión.

El profesor Zaffaroni sostiene, sobre el concepto hegemónico del enemigo, que *“la introducción del enemigo en el derecho ordinario (no propiamente bélico o de guerra) de un estado de derecho lo destruye, porque borra los límites del derecho penal invocando la guerra y los del derecho humanitario invocando la criminalidad”*. (Zaffaroni; 2006, pp. 88).

El reconocimiento al trato humanitario es la razón de ser de este instrumento y este punto, junto con el respeto a la dignidad humana, son los ejes del trato que debe tener un

sujeto en un lugar de detención. Demasiado sufrimiento vive al ser internado en un lugar donde se lo priva de la libertad y todo lo que sobrepase este límite de sufrimiento ya se transforma en un trato inhumano cruel y degradante como lo ha sostenido la Corte Europea en su fallo Raffray Taddei c. France, N° 36435/07, del 21 de diciembre de 2010. En este fallo, la Corte Europea de Derechos Humanos sostiene que todo sufrimiento que sobrepase el límite dado por la privación de la libertad puede considerarse un trato inhumano, cruel y degradante que hace responsable al Estado.

El primer principio se refiere al trato humano y la prohibición de todo tipo de actos que atenten contra este principio, como la desaparición forzada, los tratos o penas crueles, las torturas, los tratos inhumanos, las medidas de violencia colectiva o que intenten anular la personalidad y rechaza las excusas fundadas en estados de guerra, estado de excepción, emergencia, inestabilidad interna, para evitar cumplir con la garantía de trato humano y de respeto.

Tanto Enrique Dussel, como Arturo Roig, Raúl Zaffaroni y Fernández Segado sostienen el principio de dignidad humana como principio de jerarquización de los derechos humanos, pero ligado a todos los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos y los derechos de los sujetos privados de libertad.

La dignidad humana está reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su preámbulo que considera “*que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

En su artículo primero expresa: “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros*”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Norberto Bobbio fundamenta *los derechos humanos en la unanimidad que existió en la declaración universal de derechos humanos y sostiene que el problema no es su fundamento sino su protección, por lo tanto, la dignidad humana tiene el más amplio reconocimiento y fundamentación ya que forma parte del preámbulo y del artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y es el eje central del pensamiento liberador latinoamericano y de la nueva criminología latinoamericana.* (Bobbio; 1991, pp. 90).

El concepto de dignidad humana es llevado a su máxima expresión con el afianzamiento del sistema internacional de derechos humanos.

Bidart Campos indica que “*se opera una ventajosa simetría: la pirámide del derecho interno y la pirámide del derecho internacional elevan los derechos humanos a la cima de sus respectivos vértices*” (Bidart Campos; 1998, pp. 90), por lo que los derechos humanos ponen un freno al poder estatal desde los dos derechos desde el interno y desde el internacional.

La importancia que adquiere la dignidad humana y el concepto de derechos humanos para proteger a los sujetos privados de libertad frente a la violencia institucional a la que están expuestos.

## Nuevos escenarios del control social

*El Siglo XX signado por la ampliación de la pobreza, la fragmentación y la exclusión social derivadas del sistema postfordista o de la denominada crisis del estatuto del trabajo. Con un Estado que se redujo como proveedor de servicios asistenciales o de contención social (“Providente o de Bienestar Social”), a la vez que se amplió como “Policial o Guardián”. En un siglo XX que se caracteriza no sólo por haber pasado de la Sociedad Asegurada a la Sociedad de la Exclusión y de la Precariedad, sino además marcado por los genocidios, la gran represión y el control drástico de los conflictos. Pero el nuevo siglo, si se consideran las muertes masivas de poblaciones producidas por las guerras étnicas y religiosas, el terrorismo y las muertes desde los poderosos, se presenta como catastrófico (Aniyar de Castro; 2005, pp. 8). Hoy ya contamos con algo de más de dos generaciones de excluidos a lo que se suman la agudización de la violencia y el serie deterioro de la calidad de vida de los habitantes en todas sus manifestaciones como un fenómeno de corte netamente urbano.*

En estos escenarios se configura un cuadro de situación donde conviven una Constitución Nacional de avanzada (como en el caso argentino) con un retroceso autoritario, que al decir de Eugenio Raúl Zaffaroni ha devenido en un Derecho Penal del Enemigo (Zaffaroni, 2006). Al respecto este autor sostiene:

*“El poder punitivo siempre discriminó a seres humanos y les deparó un trato punitivo que no correspondía a la condición de personas, dado que sólo los consideraba como entes peligrosos o dañinos. Se trata de seres humanos a los que se señala como enemigos de la sociedad y, por ende, se les niega el derecho a que sus infracciones sean sancionadas dentro de los límites del derecho penal liberal, esto es, de las garantías que*

hoy establece –universal y regionalmente- el derecho internacional de los Derechos Humanos.

...En la teoría política el tratamiento diferenciado de seres humanos privados del carácter de personas (enemigos de la sociedad) es propio del estado absoluto, que por su esencia no admite grados, y, por ende, resulta incompatible con la teoría política del estado de derecho. Con esto se introduce una contradicción permanente entre la doctrina jurídico penal que admite y legitima el concepto de enemigo y los principios constitucionales e internacionales del estado de derecho, o sea, con la teoría política de este último...Dado que en la realidad el poder punitivo opera tratando a algunos seres humanos como si no fuesen personas y que la legislación lo autoriza, la doctrina consecuente con el principio de estado de derecho debe tratar de limitar y reducir o, al menos, acotar el fenómeno, para que no desaparezca el estado de derecho.

...En el plano de la teoría política resulta intolerable la categoría jurídica de enemigo o extraño en el derecho ordinario (penal o de cualquier otra rama) de un estado constitucional de derecho, que sólo puede admitirlo en las previsiones de su derecho de guerra y con las limitaciones que a éste le impone el derecho internacional de los derechos humanos en su rama de derechos humanitarios (legislación de Ginebra), habida cuenta que ni siquiera éste priva al enemigo bélico de la condición de persona...El enemigo de la sociedad o extraño, es decir, el ser humano considerado como ente peligroso o dañino y no como persona con autonomía ética, desde la teoría política, sólo es compatible con un modelo de estado absoluto total y, por ende, que las concesiones del penalismo han sido, en definitiva, rémoras absolutistas que la doctrina penal ha puesto como piedras en el sendero de la realización de los estados constitucionales de derecho (Zaffaroni; 2006, pp. 10).

Estos escenarios reclaman de nuevas estrategias de intervención y una resignificación de prácticas como “operadores sobre lo social” a la luz de nuevas perspectivas teóricas. La intervención social se presenta hoy en escenarios de miedo, de incertidumbre, de estallidos sociales, de violencia, de judicialización de la pobreza, de

*muertes, y de gran deterioro de la calidad de vida de los habitantes. La realidad de la Argentina de los últimos tiempos –como otros escenarios en la región- hoy se expresa con una apreciable conflictividad, violencia y aumento de la criminalidad urbana, con características de extrema violencia física y exposición tanto de víctimas como de victimarios. Aumento de la violencia intra-familiar, de las conductas de auto-agresión (suicidios, adicciones), de enfrentamiento entre bandas, abusos policiales y corrupción en las fuerzas de seguridad, de motines y suicidios carcelarios, así como el incremento de estallidos sociales que derivan en enfrentamientos “cuerpo a cuerpo” con los agentes de control social formal. Se trata de una sociedad en sí misma productora de violencia; sociedad fragmentada, de carácter “dual” y “excluyente”, donde la distancia entre dos mundos (dos sociedades al interior de una) es cada vez más acentuada. Amplísimos sectores sociales quedan fuera no sólo de los beneficios sociales y culturales, sino también quedan fuera del “ejercicio de la ciudadanía”, no están inscriptos como sujetos sociales, o son ciudadanos de segunda. Por otra parte, la ostentación de la riqueza, la cultura del “sálvese quien pueda” y “como pueda”, la ruptura de los lazos de solidaridad social, la crisis de la familia como instancia de contención, la retirada del Estado como proveedor de asistencia y de servicios elementales (salud, educación, recreación, asistencia alimentaria y previsional). En síntesis, tales situaciones podrían entenderse como condicionantes de la violencia (Puebla; 2006, pp. 11).*

En estos escenarios de violencia y gran deterioro de la calidad de vida de los sujetos, las nuevas formas de control social están marcadas por la crisis de lo que fue el “Paradigma de la Corrección Social” (De Georgi, 2005) o de todos aquellos apelativos a “re”- cuperar, adaptar, socializar, insertar, habilitar.

Este “Modelo disciplinar” basado en los más diversos dispositivos, más allá de la crítica que puedan suscitar, estuvieron marcados por la preocupación en revertir condicionamientos de situaciones de desviación y de exclusión.

Se opta en este trabajo poder hablar de “*escenarios*” (Carballeda, 2002), en tanto estos aluden a papeles, a actores, a guion, a secuencia de acciones, a desenlace de la trama. Aluden a la idea de cambio, heterogeneidad e incertidumbre, es decir espacios llenos de significados. Ello en contraste con los escenarios “instituidos”, “pre-establecidos”, con normatividades y demarcaciones entre lo “legal/ilegal”, lo “normal/patológico”; con relaciones unívocas, universales y relaciones de causalidad. En los nuevos escenarios hay que descifrar signos y significados de actores, de instituciones y de situaciones; hay que descifrar discursos, acontecimientos, genealogías de lo local, lo cotidiano. Lo cual reclama de mayor idoneidad, creatividad y reflexividad, y además mayor permeabilidad a los cambios, especialización y atención del deterioro funcional como “operadores en lo social”. Esto es un desafío que se le presenta a la intervención social tendiente a reducir los niveles de violencia y de disolución social, de victimización y de deterioro social, de exposición a la captación selectiva por parte del Sistema Penal a la que se ven expuestos los sectores excluidos, lo cual implica reducir la exclusión social, mejorar la calidad de vida y ampliar el ejercicio de ciudadanía haciendo docencia en materia de Derechos Humanos.

## **Trabajo Social y Derechos Humanos**

El Modelo Garantista o Modelo Constitucional de Derecho (Ferrajoli, 1995) se constituye en un referente conceptual y a la vez jurídico que permite fundar las prácticas

de los operadores sociales y jurídicos de conformidad al marco de Ajuste al Estado de Derecho y dentro del marco de acuerdo de la comunidad internacional en materia de Derechos Humanos. Este referente, en Argentina cobra relevancia a partir de la reforma constitucional del '94, ya que en virtud del Art., 75 inc. 22 se incorporan al texto de la Constitución Nacional los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. En virtud de ello ya no sólo se trata de un imperativo teórico-académico sino además de la obligatoriedad de su cumplimiento, no sólo de no vulnerar derechos elementales sino además está la obligatoriedad expresa de instrumentar todo tipo de medidas tendientes a su máximo cumplimiento y de prestar especial atención a los sectores vulnerables, que por su particular situación, son los más propensos a ser vulnerados en sus derechos.

El “Modelo Garantista” o “Modelo Constitucional de Derechos” desafía a un proceso de ruptura paradigmática a partir de un diálogo entre el operador social y el jurídico, una mirada holística, interdisciplinaria. *Este modelo se corresponde con un posicionamiento “centrado en los valores” donde cobra relevancia la cosmovisión o en la ideología que está detrás de las leyes y las prácticas. Estas últimas se consideran hechas por hombres, en campos de posiciones y con hábitos o sistemas de disposiciones; “estructuras sociales internalizadas”, en términos de Bourdieu (Gutiérrez, 1997) de los agentes u operadores judiciales y sociales que interactúan dentro del ámbito de las Políticas Públicas de Prevención del delito y de la Administración de Justicia Penal. Es lo que se denomina (Ferrajoli, 1992) “el punto de vista externo”, es decir “el punto de vista de los valores”. Para este autor, la Constitución Nacional es Derecho; como tal es una construcción socio-jurídica que consta de una doble artificialidad en cuanto a un sistema jurídico: “normas formales y sustanciales” (éstas últimas, constituyen un cuerpo de doctrina, principios éticos, marcos de referencia, conceptos y criterios prácticos). Ello implica una coactividad respecto a su cumplimiento, tanto por parte de funcionarios de los tres poderes del Estado, como de la sociedad civil, y de la familia o unidad doméstica, en la que no caben contradicciones o incoherencias tanto de las normativas*

como de las prácticas que se den por debajo de la Constitución Nacional. Ello implica decir que en materia de Derechos Humanos es Derecho tanto los instrumentos Internacionales que se han plasmado al texto de la Constitución Nacional, como también todo el cuerpo doctrinario que se ha plasmado en una serie de instrumentos anexos que dotan de principios, supuestos, y guías de acción práctica que permiten hacer operativos principios abstractos. De lo que se trata es de poder contribuir con la tarea de alcanzar el cumplimiento efectivo y amplio de los derechos más vulnerados: los fundamentales, de los cuales se ven privados de manera particular los sectores sociales excluidos.

*Este enfoque se basa en la consideración de que tanto las leyes como las prácticas no son “a-valorativas” (asepsia ideológica); es decir, la teoría y la práctica se retroalimentan en una relación dinámica. Las leyes no emergen de una idea preconcebida y las prácticas sociales no se aplican mecánicamente sino que se corresponden con representaciones sociales, adiestramientos, hábitos o trayectorias de los sujetos que interactúan en las instituciones: los operadores jurídicos y sociales. Estos, están insertos en instituciones que constituyen un campo de condiciones e intereses en juego (Gutiérrez; 1997, pp. 16). Las leyes y las normas son construcciones sociales que se dan en un contexto histórico-social determinado en las que median procesos de lucha y de legitimaciones, de poder y de dominación. Este es un espacio en construcción (un campo a batallar) para los operadores de la intervención social, ya que dentro de este proceso de ruptura paradigmática a la vez que de obligatoriedad de ajuste a Derecho, en esta nueva institucionalidad, parecen estar más permeables a los cambios que se imponen a partir del condicionamiento jurídico internacional en materia de cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.*

El binomio “Derechos Humanos y Trabajo Social” está ligado a los comienzos de la profesión a partir de su coincidencia con algunas ideas rectoras:

- La idea de la “dignidad humana” como valor intrínseco a la persona humana por el hecho de ser tal;
- La idea del “fomento de estructuras equitativas” capaces de ofrecer a las personas seguridad y desarrollo en pos de su dignidad;
- La idea de “no- discriminación”, de “justicia social”, de “eliminar” y de “reducir situaciones de pobreza y de dolor”;
- La idea de desarrollar potencialidades (“perfectibilidad”) de “libertad”, de “desarrollo de la inteligencia y la conciencia para atender mejor a las necesidades de las personas”.

El principio de “humanidad”, de “dignidad”, de “mejoramiento” y de “desarrollo de las potencialidades del ser humano”, son valores fundantes en el Trabajo Social. Estos valores, a modo de “norma sustancial” han sido trabajados en Naciones Unidas en el “Manual para Escuelas de Trabajo Social y Trabajadores Sociales” (Naciones Unidas, 1995), elaborado por la Federación Internacional de Trabajo Social y la Asociación Internacional de escuelas de Servicio Social, y es un documento que no puede ser desconocido por este colectivo profesional si es que se pretende una intervención social fundada y ajustada a Derecho. Ello a partir de haberse reconocido que en gran medida se vulneran Derechos Humanos no sólo por acción sino también por inacción e inoperancia. En gran medida, las vulneraciones se producen por desconocimiento de la normativa con rango constitucional y de sus normas sustanciales, y lo que constituye es peor desde la intervención social, llegan a legitimarse actuaciones que constituyen flagrantes violaciones de derechos. Este imperativo teórico-legal, (de rango constitucional), obliga a ajustar las intervenciones de conformidad a las normas formales y sustanciales, y además hace responsables respecto de la vulneración de derechos elementales, lo cual reclama a la vez que de una mayor idoneidad y capacitación en tales principios, de una atención del deterioro funcional, ya que desde Naciones Unidas se ha reconocido que el personal deteriorado y mal capacitado, no sólo se deteriora a sí mismo, sino que desatiende, maltrata, se burocratiza y se torna inoperante, se bloquea en su capacidad creadora y termina vulnerando Derechos Humanos.

## **Criminología aplicada como política criminal y Derechos Humanos**

Este tema se inscribe en la disciplina científica “Criminología” y su aplicación, que es la formación de una “Política Criminal”. Tal como se la concibe aquí y se la viene desarrollando conceptualmente desde la docencia y la investigación universitaria, la Criminología Latinoamericana (en tanto Ciencia Crítica sobre los Controles Sociales y sus efectos), de corte Humanista y Garantista desde mediados de la década '70, viene reformulando su objeto de estudio y se respalda doctrinariamente en el movimiento que en materia de Derechos Humanos se viene gestando a través del acuerdo de la comunidad internacional, a partir de la flagrante violación de derechos fundamentalmente con relación a sectores sociales vulnerables.

Criminología que ha ido construyendo su objeto propio (de carácter interdisciplinario, y ya como disciplina auxiliar del Derecho Penal); objeto de estudio vinculado con las desviaciones o la antisocialidad no desde su etiología, sino desde sus factores de construcción y reproducción, así como con el análisis del funcionamiento y operatividad de los sistemas penales o controles sociales formales. Además, ha incorporado como objeto de estudio el tema del poder y de las ideologías que subyacen en las configuraciones de los sistemas penales, a la vez se ha ido preocupando por la búsqueda de respuestas garantistas y de humanización, alternativas a las formas de resolución del conflicto centradas en el mero carácter punitivo y de extrema violencia. Ello en razón de que resultan ser altamente deteriorantes tanto para los sujetos al control social (los criminalizados) como para los operadores del circuito del control social formal (Justicia, Policía, organismos de Ejecución Penal como Cárcel, los organismos de

Medidas Alternativas a la prisión, y los Institutos de menores de edad privados de libertad).

En este sentido, la Criminología cobra hoy vigencia a la luz de la doctrina consagrada constitucionalmente en materia de Derechos Humanos y como disciplina que permite ver cómo operan los nuevos dispositivos de control punitivo y no punitivo desde la biopolítica o biopoder. En un contexto de ausencia de una Política Criminal (que a la vez que prevenga la violencia y el delito, resignifique prácticas de conformidad al modelo garantista propuesto por la nueva Constitución Nacional) un aparato estatal basado más en la Seguridad de Estado que de la ciudadanía en su conjunto, ha ejercido la violencia y consecuentemente ha producido un incremento de muertes y de detenciones innecesarias, sin lograr detener la espiral de violencia urbana, la exclusión, y la fragmentación social lo cual plantea un serio debate a la cuestión de la gobernabilidad democrática, del ejercicio real de la ciudadanía y de la efectivización de los Derechos Humanos.

“El problema no es sólo asunto de pobreza, sino de pobreza en un ambiente de violencia, enajenación, impotencia y explotación... La resistencia pasiva, los amotinamientos, la migración y algunas formas de criminalidad podrían concebirse como los únicos medios de que dispone el pobre para expresar una necesidad urgente de cambio. No obstante, los disturbios públicos tienden a ser vistos o representados por la elite gobernante como desafíos directos al orden existente que justifican la acción policial represiva o la acción policial”.

## Criminología y Trabajo Social

Al incorporarse el dictado de Cátedras en algunas carreras de Licenciatura en Trabajo Social en distintas Universidades Nacionales argentinas, más el desarrollo de actividades de investigación acreditadas desde la década del '80 en Facultades vinculadas a las Ciencias Sociales y a las Humanidades, ha permitido formar gente en el área y a la vez construir conocimientos y compartir con distintas Unidades Académicas del país estos productos. Con la inauguración de algunas cátedras, se ha venido reconociendo que el Campo de Aplicación (Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1996) propio de la Criminología en general y de manera particular para el Trabajo Social era emblemático porque:

- Produce deterioro tanto en los sujetos del Control Social como en los propios agentes del control social formal;
- Vulnera Derechos Humanos ya que no sólo porque el profesional deteriorado maltrata y vulnera Derechos Humanos sino porque por desconocer principios y supuestos doctrinarios que sustentan aquéllos, también lo hace haciéndose participe de Políticas y de Programas que vulneran derechos;
- Hay rutinas de inoperancia y de reproducción de la violencia y de la criminalidad, por no poder establecer la necesaria diferenciación de los ámbitos de actuación propios de la Política Social (control social no punitivo) como del Sistema Penal (control social punitivo), suele caer en funciones invertidas y a menudo reproducir por desconocimiento efectos que se pretende reducir (delito, violencia, deterioro y exclusión social);
- Hay tensión en el Campo Profesional, en cuanto a expansión de un mercado laboral que se ha reducido dentro de las esferas de la Política Social, pero que dentro de las esferas del Sistema Penal registra una fuerte demanda de este tipo de profesional; pero que a la vez se trata de un ámbito difícil de abordar y no deseado por la alta exposición a tener que subordinarse a lo policial-represivo;

- Hay escasa trayectoria de la Criminología en el campo disciplinar de las Ciencias Sociales.

En experiencias en capacitación en esta materia se han venido aplicando muchos de los principios y conceptualizaciones aquí bosquejados, tratando de hacer Criminología como Ciencia Aplicada y docencia en Derechos Humanos. Este enfoque se centra en la prevención, sea en el nivel primario (atención para revertir factores estructurales que son criminógenos y que exponen a los sectores excluidos a la criminalización), nivel secundario (atención sobre sectores sociales vulnerables a dañar o ser dañados, o bien expuestos a ser captados por el Sistema Penal) y nivel terciario (atención de sectores sociales ya criminalizados para evitar la reincidencia en el delito) como dentro de una Política de Prevención del delito o Política de Seguridad (Seguridad Humana). Esta, es concebida dentro del marco de una Política Integral de Protección de Derechos Humanos, así como dentro del marco de lucha contra la exclusión, la fragmentación, la violencia, la enajenación y el deterioro social. Dentro de este encuadre, dos grandes estrategias se propone recuperar para el Trabajo Social, disciplina ésta para la cual sus operadores se encuentran muy bien posicionados: para el Modelo de Abordaje de la “*Seguridad Comunitaria*” (Aniyar de Castro, 1999) y el Modelo de Atención del “*Abordaje de la Vulnerabilidad*” (Domínguez, 1996). Ambos modelos, trabajados por criminólogos que siguen esta línea de pensamiento, se corresponden con un marco de sustentación del Garantismo, de la Criminología como Política Criminal, de la Seguridad entendida como Humana y están centrados en la prevención. Buscan reducir los niveles de delito y de violencia, así como construir estrategias de abordaje tendientes a preservar del deterioro y de la fragilidad psico-social (daño y labilidad previa al pasaje por los controles punitivos) y psico-penal (deterioro producido por efectos del pasaje por el Sistema de Control Punitivo), que hace que los sectores excluidos queden aún más expuestos tanto a ser victimizados como a victimizar, y a ser captados selectiva y autoritariamente por el Sistema Penal.

El Modelo de Abordaje de la “Seguridad Comunitaria”, se basa en una estrategia de intervención en lo local, comunitario apelando a la participación y fuerte implicación de los vecinos de un área geográfica determinada, que se hacen co-responsables junto con la Policía del lugar de los asuntos concernientes (y por ellos definidos) a su Seguridad. El compromiso del Estado y de la Sociedad Civil se da en la elaboración de un diagnóstico y de un diseño participativo del “Programa de Seguridad”, donde además se da un control participativo y una acción estrecha entre el vecino y la policía del barrio. El problema de la Seguridad deja entonces de ser un mero asunto policial o de técnicos; se establecen programas que van desde la reducción de las oportunidades de comisión delitos, se instrumentan programas de atención de comunidades vulnerables, programas de formación ciudadana y de prevención de la violencia en las escuelas, programas de recuperación juvenil y de espacios recreativos para los jóvenes, así como de reinserción de detenidos, entre otros programas que pueden irse instrumentando, dentro de lo que se ha dado en denominar (Baratta; 2000, pp. 22) “Una Política de Seguridad inserta dentro de una Política Integral de Protección de Derechos”.

Mientras que el Modelo de Atención “Clínica de la Vulnerabilidad”, es una estrategia de abordaje destinada a la atención directa de la fragilidad o del deterioro que sufren los sujetos que han sido criminalizados. Se trata de preservar de la comisión de nuevos delitos (superación de motivaciones conductuales criminógenas o modelos vinculares de reacción de violenta o de violación de la ley), así como de superar déficits en la socialización temprana ya sea por insatisfacción de necesidades básicas (alimento, abrigo, contención), por ausencia de figuras dadoras de cuidado o de referentes positivos en la etapa formadora del sujeto, que de una u otra forma que le hubieren preservado de caer en situaciones de vulnerabilidad o fragilidad a ser dañado o deteriorado primero, y captado por el sistema penal, luego. Este modelo, pretende contribuir con el proceso de resignificación de prácticas dentro de la denominada

*“clínica criminológica” a la luz del modelo humanista-garantista, donde cobra relevancia, no sólo la atención de los criminalizados (no-bio-psico-social sino socio-psico-biológico) se tienen en cuenta no sólo los factores personales, familiares, penales, sino también los factores vulnerabilizantes de la comunidad en la que vive el sujeto. Se trata de captar no sólo los déficits o carencias, sino también potencia, recursos desde los cuales operar, en una apuesta seria a “recuperar” no desde el disciplinamiento como mero “acto reflejo” o de “intimidación”, sino como una instancia socio-educativa y de corrección de conductas que implica la toma de conciencia de que al delinquir se produce daño y se vulneran derechos de otro. En síntesis, una recuperación del “Sujetos de Derechos” y una habilitación del “ciudadano apto y adaptado de manera consciente y crítica a su realidad”. (Pichón Rivière; 1985, pp. 23).*

## **Cárceles en la Democracia**

Es indudable que la cárcel y los Derechos Humanos merecen una atención y abordaje desde todos los ámbitos (judicial, académico, legislativo, ejecutivo, y sociedad civil).

Las políticas públicas de seguridad deben tener un fuerte sustento en la vigencia plena de los Derechos Humanos y ejecutarse de manera integral, es decir, mirar la cárcel en lo que ocurre antes, durante y después de ella.

Recordemos que la sanción de nuevas leyes penales, la prolongación de los procesos y la falta de mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, tornó una ilusión la

garantía contenida en el artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina: {las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo...}

Es más evidente que el agravamiento de las condiciones de detención, la violencia, la tortura y los malos tratos, el olvido de la sociedad y la gestión política, convierte a la cárcel en un ámbito propicio para la violación sistemática de los Derechos Humanos. Esto sin duda obliga a pensar y actuar desde la mirada de los Derechos Humanos y de una cultura democrática. Pensar en la actual “función” de la cárcel, en su uso desmedido como dispositivo de control y castigo ante una realidad social y política que no revierte la inequidad social y la distribución de la riqueza en pos de sociedad más justa, más democrática, más humana.

En una sociedad democrática y respetuosa de los Derechos Humanos, el debate sobre la cárcel y lo que ocurre en ella debe ser permanente y no ficcional.

Nelson Mandela en el libro *El largo camino hacia la libertad*, señala:

*“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que se trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más bajo”.*

La sociedad adoptó, hace ya un siglo atrás, privar de la libertad a quienes presentaban peligro para ella a través del encierro. El encierro operó y opera para muchos como la mejor salida para tener alejadas aquellas personas que podrían hacer daño efectivo ya sea a la propiedad, a las personas como a la moral. También operó y opera como castigo, como el espacio y el tiempo del cumplimiento de la pena impuesta por la sociedad a alguien que haya transgredido la ley.

El mejor dispositivo para este cometido de encerrar fue la cárcel caracterizada más luego como una institución total. Un establecimiento social con carácter absorbente y totalizador.

Ésta es una “*institución cerrada*” (Goffman, 1985) es la elegida por el Estado para determinar la vida del sujeto para tratarlo, educarlo, ocuparlo, cuidar su salud, vigilarlo. *Esto se apoya en la finalidad de las instituciones segregativas de corregir el comportamiento “desviado” y conseguir su “vuelta” a los parámetros de la vida “normal”. Es decir, separar para reparar y cumplir con las tan mentadas funciones de re-habilitar, re-socializar, re-adaptar, re-integrar, re-educar* (Vásquez; 2004, pp.4).

En el texto del Dr. Eugenio Zaffaroni, “*Clínica de la Vulnerabilidad*” (1991) *señala que* “...la cárcel siempre va a ser contaminante, incluso se trate de un hotel cinco estrellas, debido a la estigmatización que causa a quienes deben permanecer en ella y a su carácter segregacionista...”

*El encierro parece ser la respuesta estatal creada desde el concepto de orden social ...como única forma de reaccionar ante la presencia de síntomas de problemas sociales graves como el desempleo, la inseguridad, la violencia, la delincuencia, etc. Frente a esto el sistema social tiene una naturaleza “totalizante”, y como componente de él, el sistema de administración de justicia y el sistema penitenciario se convierten en excelentes productores de exclusión y marginación...* (Vásquez; 2004, pp. 4).

*Pero existe una selectividad penal para castigar a los sectores excluidos de la sociedad, operando aquella como un mecanismo de control social* (Neuman; 2000, pp. 4). La economía globalizada y la aplicación de teorías neoliberales, recurren a esa selectividad penal, ya que les permite operar como tutela, a través del control social institucional de cierto tipo de minorías que han crecido: la de las personas excluidas que no pueden, por sus propios medios, insertarse en el contrato social. Se podría decir que primero se las determina y luego se las institucionaliza.

Se puede decir que estamos frente a una organización, por un lado, que se operativiza como control social y se institucionaliza con la selectividad penal y el encierro en las cárceles, y por otro lado, una marginación yuxtapuesta que marca un futuro a recorrer por esas personas no muy bueno. Las políticas implementadas, a partir de los años 90, tienen una irresponsabilidad social, se ha autoimpuesto una “desaparición forzada” del Estado al corrérsele de la escena central del país (como garante del contrato social) o en su efecto hacerse el desentendido, favoreciendo la fragmentación social (cada vez los pobres son más pobres y cada vez los ricos son más ricos).

*Ahora bien, las personas privadas de la libertad consideradas como “los más vulnerables entre los vulnerables”, en algún momento cometieron una trasgresión a la ley, que les lleva a ver reducidos sus derechos civiles y políticos ya que se les prohíbe la libertad de sus movimientos y la posibilidad de votar. Sin embargo, sus derechos económicos, sociales y culturales nunca los han gozado en la “calle” y sus expectativas de ejercerlos se desintegran en el aire con su ingreso en prisión. Es que la vigencia de los DESC en las cárceles implica también “humanizar la cárcel”, es decir, disminuir al mínimo posible las características que hacen de este recinto una institución deteriorante tanto para las personas reclusas como para el personal que allí trabaja* (Sánchez; 2004, pp. 5).

Desde una mirada criminológica o penalista, la cárcel se constituye como un espacio social construido para el control y el castigo; donde aísla a las personas que cometen delitos (o se supone que lo cometieron) por un tiempo indeterminado buscando que se regeneren (sinónimo de resocializador, rehabilitar, reinsertar). Esto sugiere una concepción del tratamiento penitenciario como el único posible para quienes no se adaptan a las normas establecidas social y legalmente.

En este marco el texto Clínica de la Vulnerabilidad (Zaffaroni, 1991) plantea:

*...la necesidad de planificar actividades en los recintos carcelarios orientadas hacia un trato humano de los reclusos procurando no incrementar su vulnerabilidad ante la criminalización del poder punitivo del Estado...Dicha planificación tendría como objetivo central: agotar los esfuerzos para que la cárcel sea lo menos deteriorante posible tanto para los reclusos como para sus operadores; permitiendo que en cooperación con iniciativas comunitarias (empresas, familiares de presos, profesionales voluntarios e instituciones, etc.) disminuya significativamente el nivel de vulnerabilidad de las personas frente al poder del sistema penal...*

## **Cárcel y Derechos Humanos**

Aunque el encarcelamiento se considere un castigo justificado, no debe llegar consigo una privación adicional de los derechos, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria.

Se dice entonces que le caben a los sujetos privados de libertad el goce, el ejercicio real de todos los derechos y garantías que imponen las leyes nacionales y provinciales, la Constitución Nacional y Provincial y las normas supranacionales. Este conjunto de

normas incluyen una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Como resguardo del no cumplimiento de estas normas por parte del Estado y sus agentes, lo que suele llamarse violación o conculcación del derecho de las personas, se presentan los derechos humanos.

Los mismos son considerados como una exigencia ética mínima, que reflejan valores como la libertad, la dignidad de la persona, la no discriminación, la solidaridad, la justicia, la paz y otros más, que son abstraídos y volcados en instrumentos normativos exigibles a los estados que no los cumplen plenamente. Estos valores transformados en derechos son fundamentales para el desarrollo personal y social de las personas y le caben a todo ser humano por sólo tener esa condición. Es decir que son de y para todos los hombres y las mujeres de la Tierra.

Existe una serie de normativas de Derechos Humanos, que devienen de organismos y acuerdos internacionales y está incluida en las constituciones nacionales y provinciales, como también en el contenido de leyes de estas jurisdicciones. Esto obliga a cumplirla por parte del Estado o, en su defecto, a ajustar su normativa interna en función de aquélla.

Todos los países de América Latina han ratificado la Normativa Internacional sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la OEA, donde se especifica claramente los derechos de las personas que entran en conflicto con la ley. En este sentido, no está de más recordar que los Derechos Humanos de los sujetos encarcelados incluyen los siguientes aspectos: *“El derecho a no ser sometido a tortura u otro maltrato; el derecho a la salud; el derecho a respetar la dignidad humana; el derecho al debido proceso; el derecho a la no discriminación de cualquier tipo; el derecho a la*

*libertad de culto; el derecho a respetar su vida familiar y el derecho a autodesarrollarse” (Del Olmo; 1995, pp. 7).*

Ya en un plano más jurídico-operativo, se dice que cuando una autoridad judicial envía a alguien a la cárcel, las normas internacionales dejan muy en claro que el único castigo que se le impone es la privación de la libertad. *El encarcelamiento no debe incluir el riesgo de abusos físicos o emocionales por parte de los funcionarios penitenciarios o de otros sujetos privados de libertad. El Estado tiene que cumplir con su obligación de respetar la dignidad humana de los sujetos reclusos, atendiéndolos y satisfaciendo sus derechos (Coley; 2002, pp.8).*

Se podrá evidenciar que los instrumentos internacionales definen el propósito del encarcelamiento como protección de la sociedad contra el delito, que no sólo debe limitarse a apartar a los/as trasgresores de la sociedad, sino también intentar, su “rehabilitación” establecido p.e. en el artículo 10 del PIDCP: *“Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*. Para que ello ocurra, las administraciones penitenciarias deben alcanzar el equilibrio adecuado entre la seguridad y aquellos programas previstos (la operativización de los DESC) para permitir a los sujetos encarcelados “reintegrarse a la sociedad”.

En este marco, se reconoce que el encarcelamiento implica la limitación de la libertad de circulación. Pero el nivel de control sobre la vida de los/as sujetos no será más que el necesario para satisfacer la requisitoria de seguridad sin caer en el no respeto y la garantía de los Derechos Humanos y en especial de los DESC.

Pero hoy, es fácil de apreciar que en muchos sectores de la sociedad lo que le ocurra a la población carcelaria no interesa y cualquier sugerencia sobre la necesidad de abordar la problemática de la constante violación de los Derechos Humanos, eje igualmente fundamental para promover la gobernabilidad y la democracia, no despierta simpatías cuando se trata de quienes han entrado en conflicto con la Ley Penal.

Mientras tanto, el problema más grave del sistema penal es la violación sistemática de los Derechos Humanos, reflejada a través de las prácticas arbitrarias e injustas de parte de los encargados de la justicia penal. Uno de los problemas principales es el desconocimiento de parte del privado/a de la libertad de su situación judicial, y en la mayoría de las situaciones la falta de asistencia legal.

## **La palabra de los sujetos privados de libertad**

Este relata el desarrollo de dos experiencias novedosas en un ámbito tradicionalmente carente de ideas y de voluntad política reformadora. Este relato muestra que aun en una de las áreas más represivas y problemáticas del sistema de seguridad pública, es posible llevara delante acciones verdaderamente transformadoras y democráticas, respetuosas de los valores y normas de un estado social de derecho.

Al hablar de acciones transformadoras y democráticas estamos aludiendo especialmente a la eficacia. Deliberadamente no la mencionamos por separado para no contribuir a la falsa polaridad que descansa en la distinción, cuando no en el enfrentamiento, entre democracia y eficacia, que a su vez esconde una falsa asociación: la fuerza o la represión como sinónimo de orden público, lo que es una de las mayores

mentiras políticas que la historia de nuestro país ha desmentido sin apelación, más allá de que el concepto de “orden público” está necesitado de clarificación.

Nunca será suficiente que no hay eficacia posible por fuera de un sistema democrático. ¿Por qué? Porque la eficacia se define por la capacidad de resolver los conflictos de los sujetos o, mínimamente, por la capacidad de hacerse cargo de ellos sin dejarlos suspendidos en el tiempo ni librados al azar. Y ningún problema social se puede abordar seriamente prescindiendo de la voz de los propios protagonistas de esos conflictos, que en esta situación va más allá de los sujetos privados de libertad, extendiéndose a los agentes penitenciarios que también participan del encierro y tampoco tienen oportunidad de expresar su opinión a riesgo de ser sancionados formal o informalmente en una estructura de poder altamente piramidal.

Del mismo modo se desconoce la mirada de los profesionales que desempeñan sus actividades en la cárcel, incluso los de los funcionarios y magistrados de ejecución penal que sólo opinan a través de sus resoluciones y carecen de un ámbito institucionalizado donde puedan expresarse más allá de situaciones particulares. Mucho peor ha sido la situación de los familiares, a los cuales el encierro los puede llegar a afectar casi tanto como a los sujetos privados de libertad, ya que históricamente no sólo no se los ha escuchado sino que nunca han sido percibidos como un actor social con algún protagonismo en esta materia.

La garantía del encuentro de todas esas voces es, precisamente, el régimen democrático. Es verdad que en tiempos de débiles o formales democracias se desatienden muchas de las necesidades de los sujetos, pero al menos ese sistema de gobierno contiene el primer presupuesto lógico para que un conflicto social tenga la posibilidad de ser desactivado lo más racional y pacíficamente posible: el ciudadano es

el propietario del conflicto y es él el que lo debe hacer visible, participar en la propuesta de solución, incluso con control en la implementación de la respuesta estatal.

Por el contrario, en las tendencias políticas que gustan de la fuerza como legitimidad y principio de acción en seguridad pública, las cúpulas del poder definen los problemas y “bajan” medidas que comparten acríticamente el uso de la fuerza, distinguiéndose únicamente en su mayor o menor intensidad: leyes penales más gravosas, menos excarcelaciones, más sujetos encerrados y mayor rigor en las cárceles para contener un creciente encierro que desborda los muros, a punto tal que engendra su propia perversión debido a ese hacinamiento, con mecanismos ilícitos de fuga o disminución de la población encerrada a través de muertes por enfrentamientos o violencias colectivas como motines.

Claro está que no es suficiente la participación ciudadana en el conflicto. Paralelamente hace falta una idónea institucionalidad que garantice una adecuada canalización de esa participación, pero es obvio que si de entrada partimos mal, sin la prioridad lógica de la intervención ciudadana, todo lo que se haga después está condenado a la esterilidad, precisamente por partir de un estado de situación errado por lo desconocido. En consecuencia podemos suscribir que todo sistema político de fuerza o que se complazca en distribuir medidas de fuerzas que descienden verticalmente desde posiciones de privilegio, es decir siempre distantes, está destinado irremediamente a la ineficacia por ignorancia de la realidad a la que se dirige. La democracia, por el contrario, tiene esperanzas de solución si respeta sus principios configuradores.

En el universo carcelario compuesto de sujetos privados de la libertad y familiares que entran y salen, agentes penitenciarios, magistrados, profesionales de diversas disciplinas, empleados administrativos, ¿cómo saber cuáles son los problemas

individuales y colectivos de esa heterogénea y numerosa cantidad de sujetos que comparten el encierro? ¿Cómo reconocer los variados intereses y necesidades que esconden esos problemas? ¿Cómo establecer prioridades y actuar coordinadamente frente a esa disparidad de fuerzas, en su mayoría en pugna? La única manera es concederle la palabra a los sujetos involucrados, ya sea individualmente o como miembros del grupo al que pertenecen, conocer sus miradas, sus puntos de vista desde adentro, desde el interior del encierro, tan homogéneo visto desde afuera.

Y esa palabra individual o grupal sólo puede ser concebida en un sistema de gobierno que se basa en un modelo de soberanía popular, es decir que cree en el poder de decisión del ciudadano y le permite su intervención en los problemas sociales y políticos que le afectan. La democracia es un sistema de mayorías pero que se caracteriza por la protección de sus minorías, relegadas y vulnerables; pocos sectores sociales son más olvidados que el sujeto privado de libertad y su núcleo familiar, y pocos oficios están más degradados que el del penitenciario encargado de su custodia y del trato con su familia. Esta vulnerabilidad es tan extrema que ha llegado a naturalizar una opresión ilícita que va más allá de la mera privación de libertad y que representa un alto porcentaje en el quehacer cotidiano de la vida intramuros.

Vivir hacinado, en condiciones infrahumanas, sufriendo y presenciando distintos tipos de violencia, torturas y vejámenes que se alternan con homicidios y suicidios, son los modos de una sobrevivencia amurallada que se ha vuelto familiar a fuerza de repetirse diariamente, y se ha terminado internalizando colectivamente como parte inseparable del castigo estatal, con el agravante de que un importante número de situaciones se encuentran sin sentencia, esperando algunos la condena para obtener la libertad por el excesivo tiempo transcurrido. Perversa paradoja de nuestro sistema penitenciario que de sistema sólo conserva el nombre porque oculta la permanente tensión y colisión entre sus miembros.

A no equivocarse, se ha llegado a este microcosmos vergonzoso para los valores democráticos no por una graciosa concesión de derechos y libertades, por una libertina distribución de garantías, por una “mano blanda” basada en un reblandecido humanitarismo que antes que política pretende caridad, sino por seculares políticas de seguridad pública de naturaleza castrense, que parten del supuesto del sujeto privado de libertad como enemigo interno de la sociedad, causante de todos sus males además del crimen que cometió, por lo cual su praxis pedagógica ha consistido principalmente en la represión, el uso de la fuerza, aislar y separar, poner distancia, y la finalidad de esa praxis no ha sido otra que la obediencia ciega, la sumisión plena como si se tratara de un animal doméstico aunque sin el cuidado y protección que se le brinda a toda mascota.

Por este motivo fue aceptado con total naturalidad que la dirección de las penitenciarías estuviera a cargo de personal perteneciente a fuerzas militares y policiales. La perversión acá funciona con el empleo de la palabra resocialización, cuya invocación sistemática sirve para disfrazar el histórico exterminio de la población carcelaria y cargar sobre el sujeto privado de libertad las culpas por la incapacidad para vivir en libertad y el origen de muchos males sociales, a la par de tranquilizar la conciencia de los voceros del concepto.

Muchos son los costos sociales que se pagan por subestimar los principios y las prácticas que impone el sistema de gobierno democrático, por creer superficialmente que la democracia es un momento que se conquista de una vez y para siempre, que se perfecciona en el tiempo con la sola repetición periódica del rito eleccionario y que el poder debe concentrarse en cúpulas políticas, económicas y técnicas porque es la manera más segura y ágil de tomar decisiones apropiadas con relación al profuso mosaico de asuntos públicos, sonando algo tautológica la preocupación por la palabra del pueblo toda vez que el constituyente ya sentenció que este pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes. El costo de negar las reglas de convivencia social en

los espacios amurallados no ha sido otro que el cultivo de la violencia en sus más diversas formas.

No es verdad que el encierro afecte únicamente a los sujetos privados de libertad; sus efectos se extienden directa o indirectamente a un heterogéneo grupo de personas, profesionales, funcionarios, empleados administrativos y guardiacárceles que pasan varias horas al día trabajando entre esos muros, como también a los familiares de los sujetos que todas las semanas padecen el calvario de las visitas y la zozobra de la suerte del caído en desgracia. Esta diversidad de personas conforma un sector de la sociedad, una gran minoría. Concederle la palabra a los sujetos privados de libertad es ejercer democracia; escuchar esa palabra es adquirir conocimiento sobre la realidad de un sector social desconocido.

### **(Sin) razones para encerrar**

El encierro penitenciario ha demostrado un rotundo fracaso, no sólo en nuestro país y en la actualidad, sino desde que esa institución nació en su versión moderna. Esa constatación histórica deriva de una abrumadora comprobación empírica, que en nuestra región ha merecido la atención de sistemáticas investigaciones en todos los países de América Latina y el Caribe por parte de organismos internacionales, como el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (ILANUD) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (Carranza, Elías y otros, 1992), como también de los informes de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

No obstante, la privación de la libertad continúa siendo el eje central del sistema estatal del castigo, y el esfuerzo teórico por encontrarle alguna finalidad no tiene límites. Primero se hizo un fino trabajo filosófico (Kant, Hegel) que terminó coincidiendo con el pensamiento talional del Antiguo Testamento, cuya simetría nos deja tranquilos en el pizarrón del gabinete pero ante la diversidad de conflictos del ojo por ojo y diente por diente se revela tan impracticable como violento. También se recurrió a la moral y la medicina para asignarle al encierro una virtud curativa; la palabra resocialización sonó tan mágica que dejó de lado por completo la dantesca realidad institucional, dentro de la cual se pretendió la terapia intrusiva de modificación interna del preso.

La experiencia casera tampoco fue dejada de lado, se echó mano a la teoría del palo destinada a adiestrar a las mascotas y se la elevó a racionalidad punitiva ejemplarizante, perdiendo todo límite la represión y la administración del miedo de la sociedad, con algunas dificultades de demostración científica para asimilar el ser humano al comportamiento del perro y para conectar, por ejemplo, la extendida omisión de matar a un progenitor con la presencia amenazante del parricidio del artículo 80, inciso 1, del Código Penal. *Hay una versión adecuada y actual de esta teoría que centró sus esfuerzos en el aspecto estético del lenguaje, se dedicó a pulir la gramática represiva y la cambió por vocablos positivos como confianza, norma, estabilidad, expectativa, pero dejó intacta su fragilidad legitimante y aportó razones que, precisamente por desinteresarse de la ética social, refuerzan la desigualdad y exclusión del sistema que parece convertirse en valor absoluto.* (Zaffaroni; 2004, pp.48).

Si una teoría no tiene en cuenta la realidad es innegable su carácter ideológico en el sentido negativo del término, como encubridora de la realidad y sostén del orden vigente. Es lo que sucede con todas estas teorías de la pena que le asignan funciones positivas a la privación de la libertad.

Aunque sin admitir expresamente y en toda su dimensión este fracaso institucional, hace muchos años que se viene intentando desde un plano normativo mitigar los efectos dañosos del encierro carcelario. En el orden supranacional un punto de referencia emblemático se remonta en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas en el Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955, que constituyen un conjunto sistemático de principios básicos tendientes a la protección de la dignidad del ser humano privado de libertad y de las recomendaciones elementales acerca de una organización penitenciaria respetuosa de esa dignidad.

*Además varios tratados internacionales de derechos humanos se han preocupado por intensificar la humanización de la privación de libertad, regulando con énfasis los derechos fundamentales de procesados y condenados y, a la vez, marcando nítidamente los deberes y responsabilidades que se derivan para los Estados. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948). Incluso nuestra región ha sido testigo de una obra inédita en este tema, con expertos de distintos países del área que realizaron una coordinada y sistemática investigación sobre las características generales de los sistemas penales de América Latina, a fin de detectar las violaciones más comunes a los derechos humanos y extraer recomendaciones que permitan erradicarlas o reducirlas, con un capítulo específico de tratamiento de la cuestión penitenciaria. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1980). Más recientemente, en el año 1990, Naciones Unidas elaboró un nuevo conjunto de reglas mínimas (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, 1990), promoviendo abiertamente la utilización de medidas no privativas de libertad, las cuales vienen introduciéndose en la legislación de diversos países de la región.*

No obstante, así como no se puede dejar de señalar el enorme esfuerzo que encierra esta tarea legislativa y científica, tampoco puede ocultarse que la realidad penitenciaria continúa con sus deshonrosas cifras de muertos, suicidios, violaciones, torturas, apremios y vejámenes de todo tipo y, además, las medidas alternativas a la prisión que se han venido ensayando no han servido para detener o disminuir la tendencia de un hacinamiento cada vez mayor.

*El auge y vigor del Estado penal se traduce en un incremento de represión que empuja y mantiene a grandes sectores de la población en los márgenes del mercado laboral no calificado, perfilándose de este modo “un nuevo gobierno de la pobreza” a través de su criminalización. (Wacquant; 2012, pp.50).*

*Pero no debiera sorprender este auge punitivo y su función actual de exclusión, porque no se debe olvidar que la cárcel es una institución especialmente capitalista, concebida bajo las reglas de ese modelo político y económico de producción, dentro del cual se diseñó como reflejo de la fábrica en una sociedad industrializada. (Melossi y Massino Pavarini; 1985, pp.50).* En consecuencia su lógica no puede ser otra que la lógica del modelo al cual le sirve de apoyo, basado en la exclusión de todos aquellos que no son absorbidos por la acumulación de capital o no son destinatarios de la arbitraria distribución de riqueza. El servicio que la cárcel prestó, inicialmente, a ese modelo político y económico fue el de hacer del preso un trabajador, de la pena una modalidad de contrato de trabajo, es decir, fortalecer la rígida diferencia de clases distanciando aún más a los encerrados de los medios de producción y de los beneficios del sistema de producción capitalista.

*Con el tiempo, ante la mayor complejidad social y los crecientes problemas sociales y económicos que fueron surgiendo, la cárcel continuó con el mismo servicio de exclusión que la lógica del modelo impone, entrenando ya no para la integración a una*

*clase proletaria sino, antes bien, para formar parte sin resistencia de la clase de subempleados y desempleados, ese enorme ejército industrial de reserva que definió Marx (Marx Karl; 2007, pp.51), a través de la neutralización por el deterioro físico y psíquico de un encierro sin sentido y cada vez más prolongado, que termina desembocando en la cárcel de máxima seguridad como eje del moderno sistema penitenciario.*

*De aquí el absurdo de pretender una función positiva de la cárcel sin estar dispuesto a modificar las injustas y desiguales relaciones de producción y distribución de riqueza que fueron las que hicieron de aquella un instrumento selectivo y discriminatorio, orientado a la exclusión antes que a la integración. Para encarar esa tarea pendiente es necesario desechar por ideologías o idealistas las clásicas teorías de la pena y elaborar un enfoque materialista o económico-político del delito o de la desviación y de los procesos de criminalización. (Baratta; 1991, pp.51).*

Por su estrecha relación con las experiencias que estamos comentando, citamos en extenso el siguiente párrafo de Baratta:

*Me parece importante insistir en el principio político de la apertura de la cárcel a la sociedad y, recíprocamente, de ella hacia la cárcel. Uno de los elementos más negativos de la institución carcelaria lo representa, en efecto, el aislamiento del microcosmos carcelario en relación con el macrocosmos social, aislamiento simbolizado por los muros de la cárcel. Hasta que ellos no sean por lo menos simbólicamente derribados, las oportunidades de “resocialización” del condenado seguirán siendo mínimas. No se pueden segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas. Pero el discurso es más amplio y se relaciona con el concepto mismo de “reintegración social”, que decididamente prefiero a los de “resocialización” y de “tratamiento”. “Tratamiento y “resocialización” presuponen, en efecto, un papel pasivo del detenido y uno activo de las instituciones: son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal o inferior que debía ser (re) adaptado*

*a la sociedad, considerando acriticamente a ésta como “buena” y al condenado como “malo”. En cambio, el concepto de reintegración social requiere la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos reclusos en la cárcel se reconozcan en la sociedad externa y la sociedad externa se reconozca en la cárcel. (Baratta; 1990, pp.64).*

*Los muros de la cárcel son simbólicamente derribados por la Asamblea Penitenciaria y el reconocimiento como sujeto social a los familiares de los sujetos privados de libertad, en cuanto implican un espacio de acercamiento entre dos mundos que esos muros mantienen rígidamente separados y enfrentados. El derrumbe simbólico de esa frontera es un paso importante contra la función real y verificada de exclusión que provoca la pena privativa de libertad, y a favor de un paradigma de inclusión en el cual también son escuchadas las voces de los grupos más marginales del poder, voces que tienen el plus de interpelar las relaciones de poder por su tono de dolor y sufrimiento, lo que a su vez pone seriamente en cuestión el modelo de soberanía vigente que genera cada vez más excluidos, sobrantes, desafiliados del sistema (Castel; 2009, pp.65), “no personas” habitantes de “no lugares” como lo son nuestros sujetos privados de libertad en nuestras cárceles y, por qué no, también sus familias. (Zaffaroni; 2006, pp.65).*

*Tantos “supernumerarios”, tantas personas de más en la tierra, tanta amenaza desempleada, tanto vagabundeo migratorio sólo puede ser contenido por el ascendente vigor de un Estado penal cuya expansión se nutre de la debilidad del Estado de bienestar y el progresivo deterioro de sus funciones económicas, sociales y de asistencia. (Wacquant; 2000, pp.65).*

Por ello, *el mayor logro de este tipo de experiencias abiertas e inclusivas es que desnuda la principal mentira política del poder penitenciario, en cuanto hace creer que su modo, intensidad y efectos se reduce a un pequeño espacio aislado y amurallado, sin repercusión alguna en el mundo exterior. Cuando se derriban simbólicamente los muros, cuando el afuera y el adentro se ven las caras y empiezan a dialogar, se advierte con más claridad que la “cuestión penitenciaria” es la matriz que subyace a la “cuestión social”, que está no puede subsistir sin aquélla. Es un grave error creer que la cárcel es un tema menor, marginal, de corto alcance, que trata únicamente sobre presos y delitos, de competencia castrense o policial. Unas pocas hectáreas celosamente custodiadas es el laboratorio de ensayo de un poder que es único, donde pone en movimiento reglas y dispositivos que se terminen aplicando en la sociedad con formas más sutiles y proteicas.* (Melossi y Massino; 1985, pp.66).

La institución penitenciaria normaliza la mayor intensidad del poder y sus desvíos, su forma más intrusiva y violenta, y a partir de esta naturalización el poder se mueve con libertad, sin resistencia y sin escándalo en el resto de las instituciones, incluso logrando el efecto perverso de que sea el propio cuerpo social en libertad, sus otras víctimas, las que más reclamen su lógica de encierro y exclusión por un lado, e integración por el otro por medio de obediencia ciega y cosificación bajo amenaza de encierro. La víctima ruega a su victimario, el esclavo besa la mano del amo, los libres agregan artículos a los códigos que restringen la libertad, construyen nuevas cárceles, fomentan sanciones a la libre expresión, movilización y reunión, se abstienen de trasladarse de un lugar a otro y buscan consuelo a la sombra de los muros que se levantan entre barrios, ciudades y países, se resignan o aceptan que sus secretos más íntimos sean escuchados, que su comunicación privada sea pública en el momento que alguien lo disponga. La utopía del poder penitenciario de observar cada uno de los gestos de la población carcelaria y prever su comportamiento, ya no es irrealizable para el poder político sobre el hombre en libertad, cualquiera sea el rincón en el que se refugie, lo que es otro modo de celebrar la victoria del control: el hombre refugiado.

Hace casi cuatro décadas fuimos advertidos: *el sistema carcelario no tiene exterior.* (Foucault, 1975). *No obstante el funcionalismo jurídico penal actual, de moda en las academias con supuestos ideológicos compartidos por el positivismo, cayó en la trampa de la existencia de dos sistemas separados, uno amigo y otro enemigo, uno para la exclusión y otro con fin de integración. La absolutización de uno de esos sistemas con exigencias simbólicas de confianza en las instituciones, fidelidad al derecho y radical normativización de las relaciones* (Jakobs, 1996), en lugar de superar una primitiva visión naturalística (cuyo esfuerzo en esta superación ha sido significativo) y de contener al enemigo preservando el sistema amigo, está contribuyendo a la inmolación ciudadana con sus demandas de confianza y fidelidad a un único sistema totalizador a la vez excluyente y ortopédicamente integrador.



## **Tema de investigación**

Régimen Progresivo de la Pena: reconociendo las condiciones de acceso y permanencia; tensiones en situación de encierro. Complejo Penitenciario Boulogne Sur Mer, Mendoza.

## **Pregunta de investigación**

¿Cuáles son los requisitos que el sistema propone para que el sujeto privado de libertad acceda al Régimen Progresivo de la Pena? ¿Cuáles son las condiciones del sujeto privado de libertad para llevar a cabo las etapas del Régimen Progresivo de la Pena? ¿Cómo inciden estas etapas en el proceso de detención de los sujetos privados de libertad?

## **Objetivo General**

- Analizar entre los requisitos para acceder al Régimen Progresivo de la Pena y las condiciones del contexto de encierro de los sujetos para acceder a la misma.

## **Objetivo específico**

- ✓ Identificar las condiciones para acceder y permanecer al Régimen Progresivo de la Pena.
- ✓ Identificar las condiciones del encierro en el cumplimiento del Régimen Progresivo de la Pena.

## **Anticipaciones de sentido**

La tensión entre las condiciones del encierro y los requisitos para acceder y permanecer en el Régimen Progresivo de la Pena inciden en el cumplimiento de dicho régimen.

## **Técnicas de recolección de datos. Unidad de análisis.**

En cuanto al diseño de la metodología se toma la pertinencia de una investigación cualitativa de tipo descriptivo. Seguimos a Vasilachis, en cuanto consideramos que desde la metodología cualitativa se actúa en contextos reales, in situ. En esta investigación el contexto donde se trabajará es el Complejo Penitenciario Boulogne Sur Mer. Los fenómenos sociales son diferentes a los naturales y no pueden ser comprendidos en términos de relaciones causales, mediante la subsunción de hechos sociales a leyes universales; porque las acciones sociales están imbuidas de significaciones, intenciones, actitudes, creencias. (Vasilachis de Gialdino, 1992).

La investigación cualitativa sigue un diseño de investigación flexible, posicionándose desde una perspectiva holística y humanista. Los investigadores tratan de comprender a las personas dentro de un marco de referencia de ellas mismas; considerando a todos los escenarios y personas digno del estudio, todas las perspectivas son valiosas, ya que lo que se busca es la comprensión detallada de dichas perspectivas. Para ello, los investigadores cualitativos deben suspender o apartar sus propias creencias, puntos de vistas, predisposiciones, “nada se da por sobreentendido”. (Taylor & Bogdan, 1992). Es por ello, que se consideran igual de valiosas las percepciones, opiniones, vivencias de los sujetos privados de libertad, profesionales y no profesionales.

Las técnicas que utilizaremos son: la entrevista en profundidad y el análisis documental.

En un primer momento se llevará a cabo un análisis documental del sistema penitenciario, así como también sus legajos, archivos, entrevistas ya realizadas por diversos profesionales, encuestas, documentación registrada, etc. Entendemos al análisis

documental como una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario. El documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo (Rubio Liniers, 2004).

Por otro lado, se prevé entrevistar a los profesionales del área de Trabajo Social y del área de Psicología, a fin de conocer sus percepciones y opiniones acerca del Régimen Progresivo de la Pena y si este mismo permite el acceso y permanencia de aquellos sujetos privados de su libertad y las condiciones de encierro para dicho cumplimiento.

Entendemos que las entrevistas cualitativas son flexibles, dinámicas y abiertas. Son un proceso de co-construcción junto con los otros. Donde se asume un posicionamiento. Permite comprender la realidad social en el marco de las circunstancias reales en las que se desarrolla las actuaciones profesionales. Se conoce al sujeto en el marco de ciertas circunstancias. Son reiterados encuentros cara a cara con el entrevistador y los informantes, encuentros dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que estos últimos tienen respecto sus vidas, experiencias, situaciones, tal como lo expresan con sus propias palabras. (Taylor & Bogdan, 1992). Marca la intencionalidad que queremos lograr en esa situación, obteniendo un encuadre (espacio, tiempo, lugar determinado).

## Categorías

- Régimen Progresivo de la Pena
- Requisitos
- Condiciones
- Acceso
- Permanencia
- Contexto de encierro

**CAPITULO 3: Trabajo de Campo, análisis e interpretación. Análisis e interpretación de entrevistas a profesionales.**



Actualmente todo el sistema normativo que regula la ejecución de la pena dirige la calificación relativa a la disciplina durante la pena como uno de los aspectos relacionados a la integración social, en tan sólo mediante la observancia de los reglamentos la ley representa como posible “evolucionar” en el avance del régimen progresivo.

Este sistema está compuesto por periodos y fases que determinan las modificaciones sustanciales de las condiciones cualitativas de la pena, importando que la ejecución adquiera características dinámicas de atenuación de la restricción de libertad, pero también puede comprender mayores restricciones pese al avance del tiempo de pena, en tanto que el sistema admite retrocesos a periodos anteriores, traslados y quite de derechos obtenidos (sistema de flexibilidad).

Vamos a optar por un encuadre propio de la criminología crítica ya que busca la construcción de una teoría materialista de la desviación y que tiene en cuenta instrumentos, conceptos e hipótesis elaborados en el ámbito del marxismo, cuyos estudios se colocan en un campo de investigación desarrollada en la sociología liberal contemporánea. (Villavicencio T. Felipe, 1997). Es decir, opone un enfoque macrosociológico a uno biopsicológico del comportamiento desviado, evidenciando su relación funcional o disfuncional con la estructura social, superando de esta manera el paradigma etiológico de la vieja criminología. Además, implica la superación ideología que entiende a la desviación y a la criminalidad como realidad ontológica preexistente a la reacción social e institucional y la aceptación acrítica de las definiciones legales de aquella pretendida realidad ontológica. (Baratta citado por Villavicencio T. Felipe, 1997).

Acerca del Régimen Progresivo de la Pena recordamos que hablamos de un proceso que un sujeto deberá atravesar en cumplimiento de la pena privativa de libertad que la autoridad judicial le ha impuesto. Está estructurado sobre la base del equilibrio entre sus derechos y deberes y los del conjunto de alojados.

Promueve al mismo tiempo, el orden, la seguridad de la convivencia y la posibilidad de que pueda acceder a la enseñanza en los niveles educativos obligatorios; la adecuada y oportuna atención a las necesidades psicofísicas y espirituales; el mantenimiento de los vínculos familiares y el desarrollo de las actividades laborales, sociales, culturales y recreativas vigentes en los establecimientos del Servicio Penitenciario Provincial.

El Régimen consiste en un sistema progresivo, dividido en cuatro fases o períodos por los que se debe avanzar debido a la situación de condenado. Dicho avance dependerá del cumplimiento de los objetivos que la autoridad penitenciaria fije para cada una de las fases o períodos del régimen citados.

Este cumplimiento, además, implicará beneficios consistentes en la atenuación de su régimen de detención y la posibilidad de acelerar el acceso a salidas transitorias y semilibertad.

La incorporación al Régimen Progresivo de la Pena se produce una vez que la condena es comunicada al establecimiento penitenciario. El tribunal que condena debe enviar a la Unidad o Complejo y al juzgado de Ejecución el testimonio (copia) de la sentencia y el cómputo de la detención una vez que ésta ha quedado firme.

## Aspectos principales del Régimen Progresivo de la Pena

De acuerdo a los relatos de los profesionales se observan diferentes perspectivas en cuanto al Régimen Progresivo de la Pena:

*“Preparan a la persona de manera gradual para desenvolverse en espacios de mayor autodeterminación”.* (Profesional 1, 2019).

*“Promueven o deben promover, el orden, la seguridad de la convivencia y la posibilidad de que pueda acceder a la enseñanza en los niveles educativos obligatorios; el mantenimiento de los vínculos familiares y el desarrollo de las actividades laborales, sociales, culturales y recreativas vigentes en los establecimientos”.* (Profesional 2, 2019).

*“El indispensable periodo de libertad vigilada para todos los condenados que hayan satisfecho los requerimientos del periodo de tratamiento. El correcto diseño de la propuesta de tratamiento individualizado que permitirá la progresividad al irse viendo completado, hasta alcanzar la libertad bajo condiciones”.* (Profesional 3, 2019).

*“El régimen progresivo es la conceptualización de la privación de la libertad como instancia de resocialización de los sujetos. El avance debiera significar, la demostración objetiva de resocialización”.* (Profesional 4, 2019).

*“Son diversas etapas que deben transitar los sujetos privados de libertad durante el tiempo de detención hasta recuperar su libertad nuevamente”.* (Profesional 5, 2019).

*“Permite un progreso beneficioso en la situación de las personas sujetas a un proceso penal hasta que recuperen la libertad definitiva”.* (Profesional 6, 2019).

Todos conceptualmente tienen claridad a que es un régimen que gradualmente lleva a la recuperación de la libertad. Lo piensan en diversos términos: “preparan a la persona de manera gradual”; “promueven o deben promover, el orden, la seguridad de la convivencia, la posibilidad de acceder a la enseñanza en los niveles educativos obligatorios, el mantenimiento de los vínculos familiares y el desarrollo de las actividades laborales”; “el indispensable periodo de libertad vigilada, el correcto diseño de la propuesta de tratamiento individualizado hasta alcanzar la libertad bajo condiciones”; “la conceptualización de la privación de la libertad como instancia de resocialización de los sujetos”; “diversas etapas que den transitar hasta recuperar su libertad nuevamente”; “permite un progreso beneficioso hasta recuperar la libertad definitiva”.

El Régimen Progresivo de la Pena en sí mismo, es una condición necesaria para recuperar la libertad, una herramienta favorecedora camino hacia la recuperación de la libertad. Además, de cierta manera, permite construir formación ya sea en la enseñanza en los niveles educativos obligatorios o en el desarrollo de actividades laborales.

## **Criterios y/o requisitos del Régimen Progresivo de la Pena**

De acuerdo de las expresiones de los entrevistados está relacionado con la ley 24.660 “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad” a partir del artículo n° 12. De ellos surgen:

*“Realizar las actividades que le fueron propuestas. Depende de la criminogénesis del sujeto. Puede comprender la participación en talleres de capacitación laboral o educativa”.* (Profesional 1, 2019).

*“Tener buena conducta; no tener sanciones; trabajar con regularidad; cumplir las actividades educativas y las de capacitación y formación laboral; mantener el orden y la adecuada convivencia”.* (Profesional 2, 2019).

*“Dependiendo de la legislación aplicable. Se propone, “eventualmente”, un tratamiento en el periodo de observación, que muchas veces no puede satisfacerse por falta de recursos de la Administración para poder brindar trabajo, educación, talleres específicos –entre otros- a los condenados”.* (Profesional 3, 2019).

*“En un principio todo sujeto con condena efectiva accede al sistema. Se permite el acceso al sistema progresivo a toda persona privada de la libertad con más de 90 días en dicha condición. La persona privada de libertad debe atravesar una serie de evaluaciones a cargo del Órgano Técnico Criminológico, ente dependiente del Servicio Penitenciario Provincial que habrá de avalar o no la incorporación al régimen de progresividad”.* (Profesional 4, 2019).

*“Se caracteriza por su progresividad. Para acceder a dichos periodos hay que tener determinadas calificaciones, entre ellas, buena conducta, no tener sanciones, trabajar con regularidad, cumplir con actividades educativas, mantener el orden”.*(Profesional 5, 2019).

*“Deberá haber transcurrido 90 días desde el ingreso a un establecimiento penitenciario, no deberá haber recaído sentencia firme en la causa. Para la incorporación al régimen deberá ser evaluada la conducta actual del sujeto por un consejo correccional del establecimiento”.* (Profesional 6, 2019).

Se puede decir que se ponen en juego los requisitos pero no los factores, hay una mercantilización de valor de cambio conducta-concepto que se encuentra restringido, es decir, hay una restricción de derechos para acceder a la libertad ligado al mérito.

El Régimen progresivo no está definido respecto a un tiempo máximo de duración en cada uno de los regímenes o fases sino que pone en cabeza del penado el cumplimiento de exigencias objetivas (conducta) como no objetivas (dictamen sujeto a un pronóstico de reinserción social) quedando sujeto a la evaluación del servicio penitenciario para determinar las posibilidades de avance a otro régimen o fase. Para ser parte del mismo, hay que tener excelentes calificaciones de conducta y concepto, lo contradictorio es que puede tardarse años en obtener esas notas, y perderse en un minuto con una sanción arbitraria.

La calificación de conducta no es puramente objetiva, ya que dependerá exclusivamente de que el condenado haya sido o no pasible de correctivos disciplinarios, es decir, corregir para volver al eje, obediencia y adaptación del cuerpo del sujeto a los órdenes establecidos, constituye un reflejo de la observancia de las normas que regula la disciplina intramuros. Dicha evaluación no se encuentra ligada con proceso evolutivo ninguno, ante las carencias de dispositivos treatmentales, sino que simplemente aparece como la expresión del comportamiento que el condenado haya observado durante un periodo determinado. Si al resultar sancionado, producto de haber participado en un

conflicto relativo a quebrantarse el orden o la seguridad en el establecimiento, ello implica una resta del guarismo hasta allí alcanzado, se advierte que la situación particular de cada penado con relación a su posicionamiento en la estructura carcelaria, se revela como el tema de central interés en el aumento cualitativo y cuantitativo de la prisión (es decir, más sujetos privados de libertad con menos conducta, más condenados por mayor tiempo de prisión, menos posibilidades de adquirir derechos intramuros, más probabilidades de ser pasible de tortura y malos tratos).

## **Condiciones en juego en relación al Régimen Progresivo de la Pena**

Las penas privativas de libertad son relativamente modernas, puesto que aparecen tardíamente en la ley penal. Hoy resulta incuestionable que la prisión se encuentra entre los principales factores criminógenos, siendo paradójal que el fin legal de su existencia sea, precisamente, realizado de manera que provoca usualmente el efecto diametralmente opuesto del procurado. Por otra parte, se reconoce generalmente que la pena privativa de libertad señala una fuerte justicia selectiva, puesto que en todo el mundo caen en ella preferentemente quienes pertenecen a los sectores sociales más desfavorecidos. Lo cierto es que el sujeto privado de libertad se habitúa en una vida que califica antinatural: el sujeto privado de libertad pierde interés por los problemas de la comunidad libre, entre los que se cuenta su propio techo y alimento, generándose motivaciones nuevas, rudas y primitivas, susceptibles de perdurar al recuperar su libertad y que se manifiestan cuando entran en conflicto con la sociedad libre.

Por lo tanto, existen diversas condiciones que se ponen en juego en relación al cumplimiento del Régimen Progresivo de la Pena, a continuación desarrollamos relatos de ellos:

*“La gran demanda de la población penitenciaria supera ampliamente el cupo ofrecido por el Servicio Penitenciario para la incorporación de las personas privadas de libertad accedan a actividades de trabajo, educación, talleres”.* (Profesional 1, 2019).

*“Se pone en juego el cumplimiento de los objetivos que la autoridad penitenciaria fija para cada una de las fases o periodos del régimen citados”.* (Profesional 2, 2019).

*“Todos los derechos de la Ejecución de la Pena dependen del avance o no en el régimen progresivo. Por tanto, todos los derechos reconocidos a los privados de libertad, están sujetos al progreso en aquél”.* (Profesional 3, 2019).

*“Lo que se pone en juego son las condiciones del encierro, lo cual va a permitir o no la continuidad en dicha progresividad”.* (Profesional 4, 2019).

*“Todos los derechos que le sean reconocidos y aplicados al sujeto privado de su libertad dependerá del avance o no de su progresividad. El acceso inmediato a actividades laborales o educativas para que le permita obtener elevadas calificaciones”.* (Profesional 5, 2019).

*“Por la rapidez en que la institución le brinde cupos a los sujetos privados de libertad tales como, educación, trabajo y de esta manera obtener conducta y concepto para su progresividad”.* (Profesional 6, 2019).

En algunos enunciados aparecen los déficit de los recursos del Estado en relación a generar condiciones básicas para hacer accesibles al Régimen Progresivo a los sujetos que cumplen las condiciones mínimas establecidas por la ley. Las condiciones se encuentran **cupificadas**, en vez de ser planteadas desde un proceso de resocialización, donde el derecho de la libertad esta negado hacia una concepción de la libertad.

Aún no se ha planteado legislativamente, la urgencia de contar con un proceso que, saneado desde lo acusatorio, permita la independencia e imparcialidad del órgano evaluador de la pena, respecto de aquel que asume la competencia de otorgarles los medios para poder obtener comportamientos que le permitan avanzar en el régimen progresivo.

En efecto, se sostuvo, que la “continuidad” es un requisito del todo relevante en lo que concierne al ejercicio de derechos fundamentales (educación, capacitación laboral y asistencia psicosocial) pues siempre se trata de actividades programadas, es decir, de un proyecto a desarrollar a lo largo de cierto periodo de tiempo.

Lo que me trae a la mente es el **JUEGO DE LA OCA**, donde los jugadores (sujetos privados de libertad) esperan el turno para un juego nuevo; esperando que pierdan los jugadores que están jugando.

## Condiciones de encierro para llevar a cabo las etapas del Régimen Progresivo de la Pena

Existen daños irreparables a la vida y la integridad física de los sujetos privados de libertad por las condiciones de hacinamiento, la carencia de baños, duchas, comida suficiente y atención médica adecuada, tratos crueles, torturas. La cárcel termina de marginar a quienes ya habían sido marginados fuera de ella, es un espacio oculto al resto de lo social. El proceso penal es una serie discontinua de actos que afecta o puede afectar al imputado en determinados momentos. La prisión constituye una situación que trae aparejada una serie continua y permanente de actos que afectan cotidianamente al sujeto encarcelado.

Estas condiciones de encierro inciden en el proceso de detención de los sujetos privados de libertad para llevar a cabo las etapas del Régimen Progresivo de la Pena, donde los profesionales expresan:

*“Inciden de manera negativa, las condiciones de hacinamiento generan conflictos. En la práctica resulta muy difícil compatibilizar esa metodología de encierro con actividades grupales”.* (Profesional 1, 2019).

*“Las condiciones de encierro en el proceso de detención de los sujetos privados de libertad inciden negativamente ya que estas muchas veces no le ayudan a llevar a cabo las etapas del régimen progresivo de la pena”.* (Profesional 2, 2019).

*“Las deficientes condiciones de encierro (por problemas edilicios, sobrepoblación carcelaria, celdas en malas condiciones, falta de recursos, etc.) inciden negativamente. La ausencia de cupos para la formación laboral o educativa”.* (Profesional 3, 2019).

*En esta parte uno las dos preguntas en una sola respuesta.*

*“Las tensiones vienen dadas por las pésimas condiciones de alojamiento (violentas, deshumanizantes, superpobladas entre otras falencias).*

*Todo tratamiento de un ser humano debe constar de un diagnóstico pormenorizado. Todo esto es no sólo imposible sino desalentado por un sistema cuya perversión apunta únicamente al castigo y a la invisibilización”.* (Profesional 4, 2019).

*“Problemas edilicios, la sobrepoblación carcelaria, la falta de recursos, las malas condiciones de vida, inciden de forma negativa. La falta de cupos ya sea laboral o educativo, el hacinamiento”.* (Profesional 5, 2019).

*“Inciden de manera negativa y violenta, viven en condiciones que no son dignas a los seres humanos, donde los conflictos están siempre latentes ya que el encierro absorbe de los sujetos parte de su tiempo y del interés y les proporciona un mundo propio”.* (Profesional 6, 2019).

Hay una coincidencia de los entrevistados que las condiciones de encierro inciden de manera negativa, siendo la principal el hacinamiento ya que atenta y afecta la permanencia al Régimen Progresivo de la Pena. Tales como, problemas edilicios, sobrepoblación, celdas en malas condiciones, falta de recursos, etc.

## Tensiones entre las condiciones de encierro y los requisitos para acceder y permanecer al régimen

La Penitenciaría Provincial Boulogne Sur Mer, su notable hacinamiento, su avanzado deterioro y su inapropiado diseño continúa siendo un foco de problemas que podrían resultar en nuevos estallidos de violencia con graves resultados para la integridad física de los sujetos privados de libertad o funcionarios.

Vivir hacinado, en condiciones infrahumanas, sufriendo y presenciando distintos tipos de violencia, torturas y vejámenes, son los modos de una sobrevivencia amurallada que se ha vuelto familiar a fuerza de repetirse diariamente, y se ha terminado internalizando colectivamente como parte inseparable del castigo estatal. Lo cual implica un retroceso en el régimen progresivo, al no poder acceder todos los sujetos a talleres, actividades educativas o de trabajo.

Como consecuencia se producen tensiones entre las condiciones de encierro y los requisitos para acceder y permanecer al régimen, los profesionales manifiestan:

*“Los conflictos intracarcelarios producto del hacinamiento tienen incidencia directa en el retroceso en el régimen progresivo. Menores condiciones de habitabilidad, mayor número de personas privadas de libertad, no todos van a poder acceder a los talleres, actividades, recreos, y por lo tanto, al momento de cumplir la pena pocos van a ser los que hayan hecho un tránsito favorable por el régimen progresivo”.* (Profesional 1, 2019).

*“La sobrepoblación que existe en muchas instituciones que hacen que la convivencia sea difícil y agravante”.* (Profesional 2, 2019).

*“La sobrepoblación genera más violencia entre los habitantes de los penales. La ausencia de recursos materiales y humanos para brindar las terapias o herramientas necesarias para el progreso en el régimen. Sólo un pequeño porcentaje de las personas que cumplen una pena pueden realizar algún tipo de actividad de carácter formal que facilite el avance”.* (Profesional 3, 2019).

*“Hacinamiento, esto genera más violencia entre los habitantes de los penales y lleva a un retroceso importante en la progresividad de la pena”.* (Profesional 5, 2019).

*“Hay permanentes tensiones, la incorporación al régimen no implica que pueda dejar de cumplir la realización de los actos procesales inherentes a la causa penal”.* (Profesional 6, 2019).

De los entrevistados surge que hay permanentes tensiones producto del hacinamiento, la sobrepoblación, la ausencia de recursos materiales y humanos ya que la condición material del encierro afecta la permanencia al Régimen Progresivo de la Pena. Es decir, menores condiciones de habitabilidad, mayor número de sujetos privados de libertad, no todos van a tener acceso a las actividades, y por lo tanto, al momento de cumplir la pena pocos van a ser los que hayan hecho un camino favorable por el régimen progresivo.

## Estrategias de Intervención

Aplicamos una serie de procedimientos operativos que se traducen en acciones y actividades humanas intencionalmente orientadas a la transformación de una determinada situación social. Tales como la entrevista, creación de nuevos talleres, actividades educativas, de trabajo.

Los profesionales utilizan diversas estrategias de intervención en el marco del Régimen Progresivo de la Pena, algunas de ellas:

*“Se fomenta la participación en talleres autogestionados en los módulos, por falta de cupo para realizar tareas fuera del módulo. Creación de nuevas aulas, talleres especializados para los delitos específicos (violencia de género, agresión sexual)”*. (Profesional 1, 2019).

*“Tener un régimen de visita más amplio, cumplir tareas en forma individual o grupal con supervisión moderada en zona determinada, estar alojado en sector independiente y separado de los internos que están en otras fases del periodo de tratamiento, disfrutar de recreación en un ambiente adecuado”*. (Profesional 2, 2019).

*“La entrevista y consecuente solicitud de la actividad de tratamiento propuesta. Se incentivan las actividades de carácter educativo y de formación en oficio”*. (Profesional 3, 2019).

*“Puedan acceder a los servicios educativos, los trabajos terapéuticos, el abordaje interdisciplinario”.* (Profesional 4, 2019).

*“Se utiliza la entrevista, se incentivan las actividades educativas y de formación de oficio. Se solicitan audiencias. Se fomenta la participación de talleres, la creación de nuevas aulas”.* (Profesional 5, 2019).

*“Se realiza la participación de talleres, se fomenta la participación del empleo siempre y cuando haya cupos para ello. Se realizan entrevistas, se solicitan audiencias”.* (Profesional 6, 2019).

Una de las estrategias más utilizada por los profesionales es la entrevista porque son dinámicas, flexibles y abiertas, y permite reiterados encuentros cara a cara. Encuentros dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que estos últimos tienen respecto de sus vidas, experiencias, situaciones, tal como lo expresan con sus propias palabras. En cuanto a la participación de talleres y actividades educativas, de trabajo, la mayoría de las situaciones se presenta de manera contradictoria ya que no hay suficientes cupos para ser parte del mismo dejando al sujeto privado de libertad excluido de su propia libertad.

## **Relación profesional-sujeto privado de libertad durante el Régimen Progresivo de la Pena**

Las relaciones son indispensables para el desarrollo y crecimiento del ser humano y para fortalecer su capacidad de transformar su vida. Hay empatía, trato igualitario,

dinámica interactiva para fomentar el crecimiento de las capacidades de un sujeto en una situación de conflicto con el mutuo interés de cambiar la situación problemática que ha generado dicho conflicto.

Los profesionales y los sujetos establecen una relación durante el proceso del Régimen Progresivo de la Pena, y se lleva a cabo de la siguiente manera:

*“Desde diferentes áreas hay relación, tanto los talleres psicológicos, los abordajes con trabajadores sociales. También desde la escuela o CCT”.* (Profesional 1, 2019).

*“Dependerá sin lugar a dudas del profesional tratante y de la predisposición que el sujeto tenga para el abordaje”.* (Profesional 2, 2019).

*“Relación de permanente demanda para que el profesional canalice los requerimientos que no logra que sean atendidos por el personal administrativo”.* (Profesional 3, 2019).

*“Posee una dimensión vincular afectiva, no creo que sea posible abordar las realidades humanas sin esta cualidad”.* (Profesional 4, 2019).

*“Es una relación demandante”.* (Profesional 5, 2019).

*“Relación de plena armonía, confianza mutua y de pleno respeto”.* (Profesional 6, 2019).

Hay una relación de permanente demanda porque es la expresión de algo que el sujeto vive como problemático, lo hace de manera explícita ya que es puesto y reconocido por el sujeto; porque se frustra cuando el personal administrativo no le presta atención a lo solicitado, entonces pone su total confianza en el profesional tratante. Ya que representa una situación límite y posee dos características muy importantes la multicausalidad y la recursividad.

## **Experiencias de la intervención de la práctica profesional en cuanto al Régimen Progresivo de la Pena**

El sujeto privado de libertad, tiene como principal objetivo obtener nuevamente su libertad y hará todo lo necesario para llevar a cabo dicho objetivo, porque consideran que la cárcel siempre va a ser contaminante debido a la estigmatización que causa a quienes deben permanecer en ella y a su carácter segregacionista.

Por ello, surgen diversas experiencias de la intervención de la práctica profesional respecto del sujeto privado de libertad en cuanto al Régimen Progresivo de la Pena:

*“Existe deseo por avanzar en el régimen para poder egresar del sistema penitenciario con una libertad anticipada. Interés para finalizar la escolaridad o aprender un oficio. El problema es que no se cuenta con el cupo necesario para hacer lugar a la demanda, y por lo tanto no se cumple con la progresividad ni la finalidad de*

*reinserción social de la pena, que es al fin y al cabo el horizonte que debe tener una pena privativa de libertad”.* (Profesional 1, 2019).

*“Cada vez que hay un mínimo logro para que el sujeto avance en el régimen progresivo de la pena la experiencia es sensacional”.* (Profesional 2, 2019).

*“ Cuando se logra la corrección judicial de una actividad administrativa que se considera errónea o ilegítima, cuando se mejoran las condiciones de detención de una persona, o cuando se logra la libertad de aquélla o el contacto periódico con sus afectos, para disminuir los efectos negativos del prolongado encierro, todo tiene sentido”.*

*“Cada vez que se logra que se recalifique a la persona condenada, que logre su avance en el régimen y eso habilita su libertad vigilada como última etapa del régimen progresivo, la experiencia es satisfactoria”.* (Profesional 3, 2019).

*“El Régimen Progresivo de la Pena ha favorecido la adherencia a los tratamientos de muchos de los sujetos privados de libertad, dada la posibilidad de obtener beneficios por estar dentro del régimen y cumplimentar los pasos y acuerdos trazados.*

*Muchas veces esta misma dinámica conducta-recompensa, es usada perversamente por el sistema para sancionar de forma injusta y desmedida (mediante la pérdida de beneficios) con ello se condiciona a los sujetos y se los somete mediante intimidación, toda vez que en muchas oportunidades las evaluaciones de avances no son claras ni compartidas con cada sujeto evaluado”.* (Profesional 4, 2019).

*“El mayor deseo del sujeto privado de libertad es el avance del régimen progresivo de la pena y así obtener una libertad anticipada. Hay muchas falencias tanto institucionales como por parte del Estado y sus leyes”.* (Profesional 5, 2019).

*“La ley 24.660 no ha favorecido al sistema carcelario, ya que no le aporta recursos al sujeto encarcelado siendo negativa su reinserción social y vulnerándolo de casi todos sus derechos”.* (Profesional 6, 2019).

Los profesionales concuerdan que existe el deseo del sujeto por avanzar en el régimen para poder egresar del sistema penitenciario con una libertad anticipada. El problema es que no se cuenta con el cupo necesario para hacer lugar a la demanda, y por lo tanto, no se cumple con la progresividad ni la finalidad de reinserción social de la pena, que es al fin y al cabo el horizonte que debe tener una pena privativa de libertad. Esto está en permanente conflicto, se los condiciona a los sujetos y se los somete mediante intimidación.

Para que el Régimen Progresivo de la Pena pueda desarrollar su potencial debe contar con recursos económicos y humanos suficientes, el ejercicio pleno de derechos y ciudadanía, y la posibilidad de construir y desarrollar proyectos vitales acordes a cada sujeto.

## CAPITULO 4: Aportes y Conclusiones



La meta del presente trabajo fue aproximarnos a la realidad en la que se encuentran aquellos sujetos privados de su libertad respecto de las condiciones de acceso y permanencia al Régimen Progresivo de la Pena y de las tensiones en situaciones de encierro como sujeto de derecho en el ámbito del servicio penitenciario provincial.

Somos conscientes de la actualidad del planteo que hemos seleccionado ya que es un tema problemático para el Estado y la sociedad en general, donde observamos que gran parte de esta cree que todo aquello que sucede dentro de un contexto de encierro con los sujetos que ahí viven es una suerte de “castigo merecedor” de ningún tipo de reconocimiento de derechos, algo así como una especie de “muerte civil” que se superpone a cada sujeto que ingresa a un sistema de contexto de encierro.

El rol de la cárcel ha evolucionado para consolidar funciones orientadas a disciplinar a los sujetos. Es así que la reforma de los sistemas penitenciarios aconteció bajo el signo de la resocialización o del tratamiento reeducativo y resocializador como finalidad de la pena. Cabe señalar que lo que propone y propicia este sistema es contemplar propósitos de inclusión y exclusión al mismo tiempo, pues es difícil pretender reinsertar al sujeto a la sociedad cuando no sólo se lo ha excluido previamente, sino lo que es más, con la misma privación se continúan y acentúan los mecanismos de exclusión social.

La intervención social se presenta hoy en escenarios de miedo, de incertidumbre, de estallidos sociales, de violencia, de judicialización de la pobreza, de muertes, y de gran deterioro de la calidad de vida de los habitantes.

Se manifiestan categorías que son importantes para la accesibilidad del sujeto al Régimen Progresivo de la Pena, tales como, Maltrato; Vida Cotidiana; Trayectoria;

Estrategias de Vida; Representaciones Sociales; Identidad; Trabajo; Violencia; Curso de Vida; Conflicto Social; Cuestión Social; Habitus; Poder; Historicidad; Vulneración; Abandono; Sumisión.

## **Reflexiones emergentes de investigación**

El tiempo de prisión es un tiempo estancado y un tiempo evolutivo, considerando que este último tiene particular implicancia al régimen penitenciario pues viene a definir una perspectiva durante el régimen que mantiene consolidado la lógica premial, cuyas acciones se dirigirá a conservar los espacios posibles de actividades “tratamentales”. Esto identifica una primera cuestión: la relevancia que los guarismos de clasificación tiene en las expectativas subjetivas de los sujetos condenados y la implicancia que el discurso judicial juega en la redefinición permanente del tiempo en prisión, al valorar y conceder la progresividad o estancamiento de ese tiempo.

No sólo se dijo que los pilares del régimen progresivo de la pena están sujetos a un tratamiento programado y exento de tratos crueles e inhumanos, sino que frente a este marco jurídico resulta evidente que, para la consecución de tales fines es imprescindible, como correlato fáctico, una razonable estabilidad en un lugar de alojamiento, pues de lo contrario, no resulta posible implementar programa alguno de asistencia y/o tratamiento ni asegurar los derechos al trabajo, la educación, la salud, el vínculo familiar y la asistencia psicosocial que le corresponden ni la adecuada evaluación de la “conducta”.

En la gran mayoría de las situaciones salvo excepciones, los sujetos privados de libertad quedan quebrados y destruidos como personas, el ocio prolongado, el encierro,

la falta de programas generalizados de educación y capacitación, el carecer de actividades físicas cotidianas y de un acompañamiento terapéutico personalizado y sostenido los transforma en zombis de la vida, o internaliza en ellos el germen de autoaniquilamiento al convencerse a sí mismos de que son un “fracaso”. Por más que existan los marcos legales para el abordaje y tratamiento de los sujetos, en la práctica no hay personal de seguridad capacitado para el trato con los mismos; ni equipos interdisciplinarios abocados a trabajar con ellos “a tiempo completo”; ni tampoco espacios apropiados para las situaciones.

Es más evidente que el agravamiento de las condiciones de detención, la violencia, la tortura y los malos tratos, el olvido de la sociedad y la gestión política, convierte a la cárcel en un ámbito propicio para la violación sistemática de los Derechos Humanos. Esto sin duda obliga a pensar y actuar desde la mirada de los Derechos Humanos y de una cultura democrática. Pensar en la actual “función” de la cárcel, en su uso desmedido como dispositivo de control y castigo ante una realidad social y política que no revierte la inequidad social y la distribución de la riqueza en pos de una sociedad más justa, más democrática, más humana.

Los muros de la cárcel son simbólicamente derribados y el reconocimiento como sujeto social de los sujetos privados de libertad, en cuanto implica un espacio de acercamiento entre dos mundos que esos muros mantienen rígidamente separados y enfrentados. El derrumbe simbólico de esa frontera es un paso importante contra la función real y verificada de exclusión que provoca la pena privativa de libertad, y a favor de un paradigma de inclusión en el cual también son escuchadas las voces de los grupos más marginales del poder, voces que tienen el plus de interpelar las relaciones de poder por su tono de dolor y sufrimiento, lo que a su vez pone seriamente en cuestión el modelo de soberanía vigente que genera cada vez más excluidos, sobrantes, desafiados del sistema.

## Aportes para la cuestión carcelaria

A partir del trabajo realizado tanto en el campo como en el análisis presentado, me oriento a proponer algunos aportes para la cuestión carcelaria:

- El preso como sujeto: no hay posibilidades de construir una política penitenciaria humanizadora si el que está privado de libertad no es tratado como un sujeto. De un modo u otro la gran mayoría de las prácticas han tratado al sujeto privado de libertad como un objeto. Objeto de prácticas benévolas, de prácticas de coerción, objeto de violencia pero objeto al fin. Se debe asumir que no puede haber una política humanizadora de la cárcel si quien es el protagonista principal, no es protagonista de esa misma política penitenciaria. Se trata de construir instancias que lo reconozcan como sujeto. El hecho de que tenga voz y voto en muchas cosas, de que pueda opinar sobre cómo están sucediendo las cosas. Nuestra civilización tiene un problema de deshumanización muy grande. Es un número, es una abstracción, una estadística, es alguien, no un ser humano.
- El sujeto privado de libertad como parte de un colectivo: esto se hace con las grandes mayorías de nuestros pueblos, cómo no se va a repetir de un modo brutal con quienes están encerrados y pareciera que han perdido todos los derechos fundamentales. ¿Cómo construir instancias en donde se exprese la personalidad? Para eso es necesario salirse de la estandarización. Esta es una forma de deshumanización, siempre. No hay instancias colectivas de reflexión. Si todo lo colectivo dentro de la cárcel es visto como preparación para un motín, es negativo. ¿Cómo puede ser humano sin lo colectivo? Es imposible. ¿Cuáles son las formas benévolas de lo colectivo en la administración carcelaria? ¿Cómo se forman los grupos? Fíjense que hay una tendencia muy fuerte dentro de la política carcelaria a considerar que toda agrupación de sujetos es nociva para la vida carcelaria. Cuando tendría que ser al revés. Solamente puede haber un proceso de humanización si se

elabora una pedagogía alrededor de la formación de grupos. La construcción del sujeto privado de libertad como un sujeto protagonista. La clave es está.

- La cárcel como lugar de certeza: la tercera idea, que me parece importante, es la idea de certeza. Reflexione cada uno sobre la vida propia. La incertidumbre es una de las vivencias más destructivas que tenemos. La incertidumbre nos angustia, nos da miedo, nos vuelve agresivos, nos hace daño. La cárcel es un lugar donde hay una profunda incertidumbre. Hay que convertirlo en un lugar de certezas. Porque sólo allí puede surgir la posibilidad de replantear un programa de vida. De un modo u otro el sujeto condenado tiene que hacer su vida cotidiana dentro de la institución en la que se encuentra inserto. El Régimen penitenciario es el conjunto de reglas, de prácticas, de normas, de pautas que rigen la vida interna de la cárcel y que tienen que estar establecidas para darle un marco de certeza al condenado. El tratamiento es cómo el Estado le presta asistencia para que ese sujeto dentro de un marco de reglas viva de un modo u otro. Son dos conceptos totalmente distintos. Uno puede criticar las distintas ideas de tratamiento pero lo que es totalmente distinto es cómo establecer reglas claras de la vida interna de la cárcel. Lo que si se ha criticado mucho es cómo se vincula el tratamiento con el régimen penitenciario porque pareciera entonces que según ciertas actitudes personales voy entrando en un régimen o en otro. La idea sobre la que hay que discutir es cómo convertir a la cárcel en un lugar de mucha certeza. Construir certeza es un objetivo central de un régimen penitenciario.
- Régimen progresivo del encierro: por supuesto que ese régimen debe ser progresivo. Desde el momento que entra un sujeto a la cárcel comienza a preparar su salida, comienza a preparar su libertad. La idea de progresividad es hoy uno de los centros de la legislación penitenciaria y está vinculado al régimen penitenciario. No se puede estar en la cárcel sin un régimen de progresividad. Esa es la certeza inicial. Yo voy a salir de acá. La progresividad es la primera certeza y el régimen penitenciario es cómo se organiza la progresividad. Esto permite hacer una crítica muy profunda a las cadenas perpetuas sin posibilidad de salir de la cárcel. Quien no tenga posibilidad de salir de la cárcel está sometido a la misma situación que un

condenado a la pena de muerte. Todo el régimen penitenciario fracasa para esa persona.

- Reducción de la violencia carcelaria: la quinta idea tiene que ver con la permanente reducción de la violencia dentro del centro de detención. El estado de derecho es un programa de no violencia sobre la sociedad, ese es su atributo esencial. Esta debe ser una política permanente de reducción de la violencia. En el caso de la justicia penal, esta nunca debe tener una situación estática sino que siempre está tratando de ver cómo reduce su propia violencia. Esto vale para los fiscales, vale para la policía, vale para los jueces penales, vale para quienes participan de los regímenes penitenciarios. Una de las grandes denuncias de nuestro sistema penitenciario es que a la pena de encierro se le agregan permanentes dolores adicionales. Esa es una queja permanente de nuestro sistema. Esto es tan inconstitucional como condenar sin juicio previo. El estado de derecho previsto en nuestra Constitución obliga a todos aquellos que estén administrando algún tipo de violencia del Estado a que estén permanentemente pensando cómo reducir esa cuota de violencia. Ese es un principio central para desarrollar una política de humanización. Hay mucha más imaginación puesta para inventar mecanismos que hacen sufrir al sujeto, que en inventar mecanismos que alivian su sufrimiento.
- El encierro excede al encerrado: el encierro es una situación de vida y afecta necesariamente a otros. El encierro es una estructura que siempre atrapa a varias personas. El problema de la atención a la familia, de la visita, de los amigos. Todos estos elementos son asumidos como algo externo, pero no se asume que la política penitenciaria está administrando una estructura, que tiene un centro que está encerrado pero gira sobre otras personas. La unidad de trabajo no es el individuo encerrado sino una estructura formada por varias personas.
- La cárcel interpela a la comunidad: la cárcel es una situación de vida que afecta a toda la comunidad. No es casual que nos preocupemos por ocultar el fenómeno carcelario. Lo ocultamos porque nos afecta. Los muros de la cárcel es la metáfora de olvido. El hecho de que la sociedad mendocina esté encerrando a conciudadanos en jaulas, porque eso es la cárcel, nos genera una altísima responsabilidad. Es un

instrumento muy cruel. Toda sociedad que utilice jaulas para encerrar a sujetos tiene que dar cuenta de eso, tiene que hablar con claridad de ese hecho. Nadie dice que se abran las cárceles pero hablemos con claridad del tema del encierro en jaulas, muchas veces en condiciones inhumanas. Asumir esta transparencia, que es renovar el lenguaje, es darle permanencia como problema, es romper el silencio.

- La política de contención a la hora de la salida: la ayuda que tiene que dar el Estado y las organizaciones después que salen del encierro. La ayuda pospenitenciaria es una idea central de una política penitenciaria, que va mucho más allá de conseguirle trabajo, de darle contención a la familia. Hay organizaciones que trabajan en lo pospenitenciario con muchos problemas. El Estado puede establecer prácticas de coordinación con las organizaciones privadas que se dedican a este tema. Hay una discusión en el penitenciarismo acerca de que si la ayuda pospenitenciaria debe ser una tarea estatal o hay que derivarla. A mí me parece que debe haber una política estatal. Es muy difícil hacerle entender al liberado que el Estado ahora va a ser su benefactor.
- Política de controles: parte de la política de humanización es el control. Los controles internos y externos. Las cárceles han sido islas sin control, esto genera violencia y prácticas de corrupción.
- No desafiar a la física, evitar la superpoblación carcelaria: hay que establecer mecanismos de control de la superpoblación carcelaria. Todos los libros señalan que las mejores intenciones se caen abajo por la cantidad de sujetos que puebla la cárcel. Es poco realista hacer una gran inversión en centenas de cárceles pero hay que hacerse cargo de la superpoblación carcelaria. No se puede establecer la indiferencia. En algunos lugares los sujetos privados de libertad hacen turno para dormir. El sistema carcelario debe tener una capacidad fija porque ésta es la condición básica de una política penitenciaria. Habrá que establecer un mecanismo para que se encienda una luz roja cuando hay una persona más de lo que corresponde. Se resiente todo. Hay que diseñar mecanismos. El primero es establecer una alerta roja. Los mismos jueces tienen que empezar a establecer otro tipo de política porque es un límite de realidad. En esta época en donde se proclama

el realismo para las políticas parece que acá se olvidan de ella. En donde entran cien no entran quinientos. Si no se vuelve a políticas infamantes. Nuestro país necesita renovar su reflexión sobre la cárcel y necesita renovarla de este modo.

## BIBLIOGRAFIA

Abramovich, Víctor. (2004). **“Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo en América Latina”**, ps. 35-50.

Baratta, Alessandro. (1986). **Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal Introducción A. La Sociología Jurídico-Penal.**, Societa Editrice Il Mulino, Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.

Baratta, Alessandro. (1990). **“Resocialización o control social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado”**, en Criminología y Sistema Penal, p. 380.

Bidart Campos, Germán. (1998). **“El panorama de los derechos humanos a fin de siglo”**. P. 96.

Bobbio, Norberto. (1991). **El Tiempo de los Derechos**. Editorial Sistema. Madrid.

Castel, Robert. (2009). **La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado**, Paidós, Buenos Aires.

Chomsky y Dieterich. (2009). **La Sociedad global**. P. 39.

Del Olmo, R. (1995). **¿Por qué el actual silencio carcelario?** Venezuela.

Devoto, Eleonora. (1988). **Readaptación social y realidad penitenciaria argentina**. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Cuadernos de Investigación N° 7. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.BA.

Domínguez, J.C. (1996) **“¿Es necesario Encerrar? El derecho a vivir en Comunidad”**. Cuadernos de Caleuche. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. Bs As.

Dussel, Enrique. (1996). **“Una filosofía de la liberación. El grito doliente de la otredad como dimensión del sentido y significado de una actual realidad histórica”**, ps. 3-12.

Fernández Segado, Francisco. (1995). **La dogmática de los derechos humanos**, p. 48. Edición Dykinson. Madrid.

Foucault, Michel. (1975). **“Nueva criminología”**, ob. Cit., p. 307.

Goffman, Erving. Internados. (1972). **“Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales”**. Ed. Amorrortu Editores, Buenos Aires.

Gutiérrez, Alicia. (1997). **“Las prácticas sociales”**. Ed. Universidad Nacional de Misiones. Dirección Gral. Ed. Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba.

Jakobs. (1996). **Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional**, Cuadernos Civitas, Madrid.

Marx, Karl. (2007). **El capital. Crítica de la Economía política**, Libro I, t. III, Ediciones Akal, Madrid. Pp. 91/106.

Massini Correas. (2011). **Filosofía del Derecho. El derecho y los derechos humanos**, p. 88.

Melossi Darío y Massimo Pavarini. (1985). **Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX), Siglo XXI**, 2º Edición, México.

Neuman, Elías. (2000). **“A las cárceles llegan sólo delincuentes fracasados”**. Clarín, Afondo: Sección Opinión, Cap. Fed. 30/4/00.

Observatorio Latinoamericano de Prisiones. (2009). **A la sombra de la sociedad. Situación Penitenciaria en Latinoamérica**, p. 50.

Padilla, Miguel. (1986). **Lecciones sobre derechos humanos y garantías**, t. I, p. 39.

Pérez Luño. (2018). **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución**. P. 48.

Poquet, Alejandro y Espeche, Vicente (2013). **Asamblea Penitenciaria y Red de Familiares de Presos. Ensayos para la construcción de una política inclusiva de seguridad**.

Puebla, M.D.; Landini, M.L. y Otros. (1989). **“Criminalización y estigmatización a través de los agentes de Control Social”**. Universidad Nacional de San Juan, IISE.

Puebla, M.D. (2009). **Criminología, Derechos Humanos y Trabajo Social**. Capítulo Criminológico: revista de las disciplinas del control social. Vol. 37 N° 3. Pág. 7-29.

Puebla, M.D. (2006). **“Democracia y Justicia Penal Juvenil. Doctrina e intervención**. Cap. 2. Ed. Efu, UNSJ.

**“Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad”** (Reglas de Tokio), aprobadas en el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención

del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Salinas, Pablo Gabriel. (2005). **Continuidades en derechos humanos. El derecho de la época colonial y el del siglo XIX y XX**, en [www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar).

Salinas, Pablo Gabriel (2013). **El caso Penitenciarias de Mendoza y el Sistema Interamericano.**

Scarfó, Francisco José. (2005). **Revista de Derechos Humanos del Idela.** Volumen 17. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata.

Taylor, S., & Bogdan, R. (1992). **Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados.** España: Paidós.

Vasilachis de Gialdino, I. (1992). **Métodos cualitativos I: los problemas teóricos-epistemológicos.** Buenos Aires: Centro editor de América Latina.

Wacquant, Loic. (2012). **El lugar de la prisión en el Nuevo Gobierno de la Pobreza**, Revista de Derecho Penal y Criminología, La Ley, Año II, Número 3, Buenos Aires, pp. 147/155.

Wacquant, Loic. (2000). **Las Cárceles de la Miseria.** 1º ed. Buenos Aires: Manantial. Pág. 11-171.

Wlasic, Juan Carlos. (2006). **Manual crítico de derechos humanos**, p.30.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1988). **“Criminología. Una Aproximación desde el Margen”.** Ed. Temis, Colombia.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2006). **El enemigo del Derecho Penal.** Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (1998). **En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y Dogmática Jurídico-Penal.**

## **FUENTES DOCUMENTALES**

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).

Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. (1984).

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).

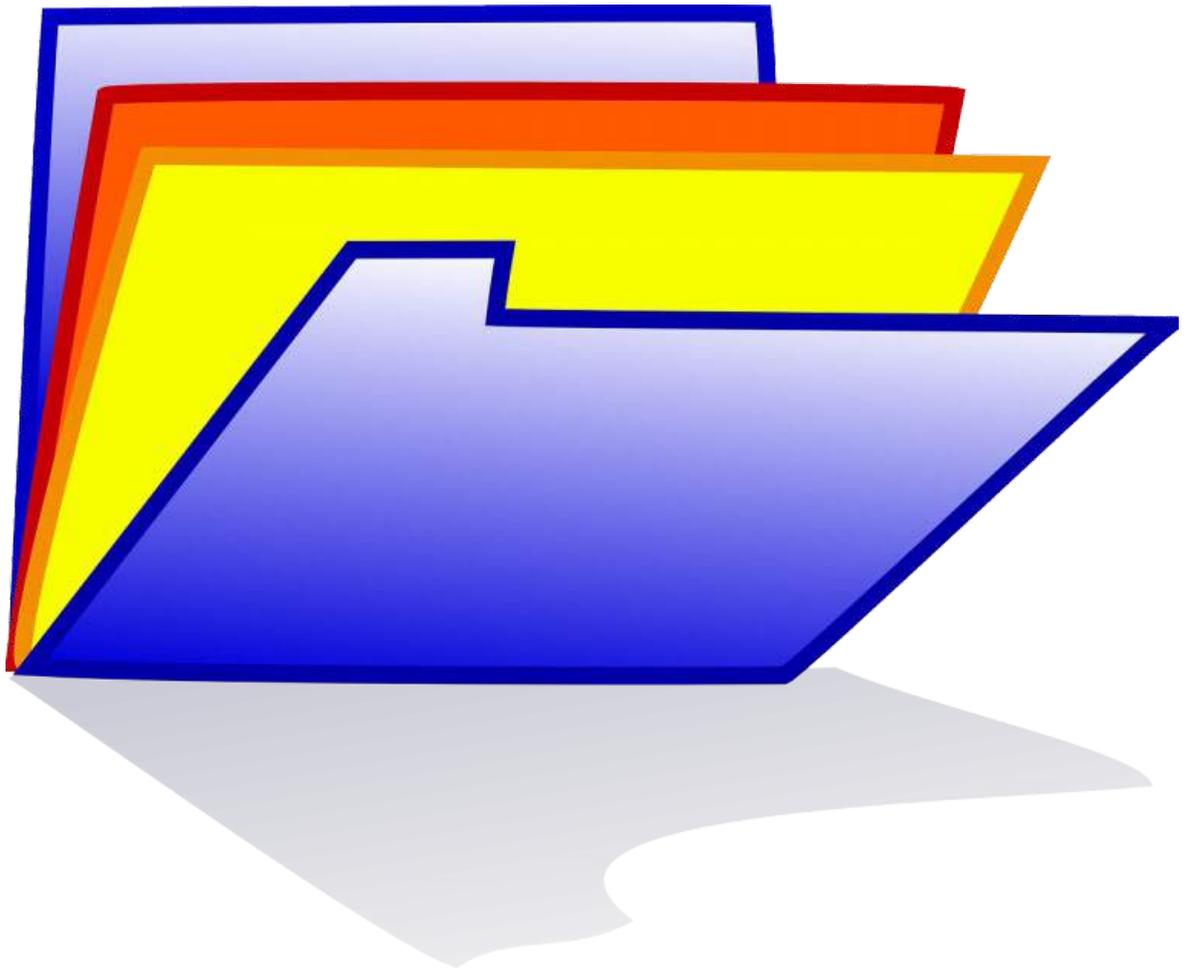
Decreto 1166/98. (1998).

Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Ley N° 24.660. (1996).

Ley Provincial de Ejecución Penal n° 6513. (1997).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).

## ANEXO





## 2.A. FICHA DE ADMISIÓN/TRASLADO

# 2

FECHA: 

DÍA	MES	AÑO

1. APELLIDOS Y NOMBRES: .....

2. LUGAR DE ALOJAMIENTO: .....

3. POSEE DOCUMENTO: Si  No  3.1 Tipo: ..... 3.2 Nº: .....

4. ESTADO:

4.1 Optimo       4.2 Deteriorado       4.3 No actualizado       4.4 Extraviado

4.5 Retenido       4.6 En domicilio       4.7 Otro

5. LUGAR: .....

6. R. CIVIL: .....

7. FECHA DE NACIMIENTO: 

--	--	--	--	--	--

8. NACIONALIDAD: .....

9. EDAD:  años

10. ESTADO CIVIL:

10.1 Soltero  tiempo: .....      10.4 Divorciado  tiempo: .....

10.2 Casado  tiempo: .....      10.5 Separado  tiempo: .....

10.3 Viudo  tiempo: .....      10.6 Concubino  tiempo: .....

11. NIVEL EDUCATIVO: .....

12. OCUPACIÓN: .....

13. HIJOS: .....

14. DOMICILIO: .....

..... 14.1 Rural  14.2 Urbano

15. TEL: .....

16. GRUPO FAMILIAR DE ORIGEN: .....

17. DOMICILIO: .....

Vínculo	Apellido y nombre	Edad	Ocupación	Visita

18. GRUPO FAMILIAR SECUNDARIO DE REFERENCIA: .....

19. DOMICILIO: .....

Vínculo	Apellido y nombre	Edad	Ocupación	Visita

Tratamiento Social Historia Criminológica


20. FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN: .....

.....

.....

21. ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA:

- 18.1 Ingreso directo
- 18.2 Derivación de otro establecimiento de Ejecución Penal
- 18.3 Derivación de una institución policial (alojados mas de 4 días)
- 18.4 Derivación de una Institución dependiente de una Fuerza de Seguridad (Prefectura o Gendarmería)

22. ANTECEDENTES:.....

.....

.....

.....

.....

23. CAUSA:.....

.....

.....

.....

24. FAMILIARES/CONOCIDOS DETENIDOS:.....

25. DERIVACIONES:.....

.....

.....

.....

26. GESTIONES: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

\_\_\_\_\_  
Firma del Interno

\_\_\_\_\_  
Firma del profesional

Tratamiento Social - Historia Criminológica



FICHA DE ATENCIÓN DE AUDIENCIAS - D.T. SOCIAL

Fecha: .....

INTERNO:.....

UBICACIÓN:.....

MOTIVO: .....

.....

.....

.....

.....

DOMICILIO:.....

TEL.....

Vinculo.....

GESTION: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBSERVACION:.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



## 2.B. HISTORIA CRIMINOLÓGICA

# 2

FECHA: 

DÍA	MES	AÑO

### I. DATOS PERSONALES

1. APELLIDOS Y NOMBRES: .....
2. LUGAR DE ALOJAMIENTO: .....
3. FECHA DE INGRESO: 

--	--	--	--	--	--
4. DNI: .....
5. FECHA DE NACIMIENTO: 

--	--	--	--	--	--
6. NACIONALIDAD: .....
7. EDAD:  años
8. ESTADO CIVIL:
 

8.1 Soltero <input type="checkbox"/> tiempo: .....	8.4 Divorciado <input type="checkbox"/> tiempo: .....
8.2 Casado <input type="checkbox"/> tiempo: .....	8.5 Separado <input type="checkbox"/> tiempo: .....
8.3 Viudo <input type="checkbox"/> tiempo: .....	8.6 Concubino <input type="checkbox"/> tiempo: .....
9. HIJOS:
10. DOMICILIO: .....
11. TELÉFONO DE REFERENCIA: .....

### II. ANTECEDENTES JUDICIALES

12. SITUACIÓN LEGAL: 12.1 Penado  12.2 Procesado
13. DELITO: .....
14. INGRESA: 14.1 Solo  14.2 Con Compañero De Causa
15. LUGAR DE PROCEDENCIA: Comisaria/Comisaria del menor/SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL (SRPJ - EX COSE)/ Penitenciaria /Hospital neuropsiquiátrico/ otro

### III. RECORRIDO ESCOLAR

16. NIVEL EDUCATIVO: .....
17. CAUSA DE ABANDONO:
 

17.1 Distancia <input type="checkbox"/>	17.3 Situación Económica <input type="checkbox"/>
17.2 Trabajo <input type="checkbox"/>	17.4 Otro <input type="checkbox"/>

### IV. ACTIVIDAD LABORAL

18. EDAD DE INICIO:
19. MOTIVO: .....
20. SOSTÉN DE HOGAR: 

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No
-----------------------------	-----------------------------
21. REALIZABA APORTES: 

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

### V. PROBLEMÁTICA ADICTIVA: SI No

22. EDAD DE INICIO:

Fragmento Social Historia Criminológica

23. SUSTANCIAS:.....

24. FRECUENCIA:.....

25. ¿ESTABA BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS CUANDO COMETIÓ EL DELITO? Si  No

26. ¿HA REALIZADO TRATAMIENTO ALGUNA VEZ? Si  No  26.1 Lugar:.....

26.2 Tiempo:..... 26.3 Resultado:.....

**VI. FACTORES DE RIESGO INDIVIDUAL**

	Si	No	Observaciones
Abandono escolar			
Analfabetismo			
Consumo Sust. Adictivas			
Paternidad temprana			
Institucionalización			
Deambulaci3n			
Víctima de violencia			
Estrategias de calle			
Discapacidad/enfermedad			
Pares negativos			
Juegos de azar			
Otros			

**VII. ÁMBITO FAMILIAR**

**27. GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE**

Apellido y nombre	Edad	Vínculo	Estado civil	Ocupaci3n	Estudios	Visita

**28. GRUPO FAMILIAR SECUNDARIO**

Apellido y nombre	Edad	Vínculo	Estado civil	Ocupaci3n	Estudios	Visita

29. EGRESO DEL HOGAR DE ORIGEN: 29.1 Por Expulsi3n  29.2 Por Fuga  29.3 Por Ciclo Vital

29.4 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**VIII. FACTORES DE RIESGO FAMILIAR**

**30. ANTECEDENTES JUDICIALES FAMILIARES**

30.1 Padres Detenidos: Si  No  30.2 Hermanos/as Detenidos: Si  No  30.3 Conocidos Detenidos: Si  No

**IX. CONSUMO DE SUSTANCIAS**

31. FAMILIARES QUE CONSUMEN: 31.1 Padre  31.2 Madre  31.3 Hermanos

32. SUSTANCIAS QUE CONSUMEN:.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

32.1 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**X. HISTORIAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN**

33. PADRES INSTITUCIONALIZADOS: Si  No   
34. HERMANOS INSTITUCIONALIZADOS:

34.1 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**XI. ALCOHOLISMO**

35. FAMILIARES QUE CONSUMEN: 35.1 Padre  35.2 Madre  35.3 Hermanos

35.4 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**XII. EMBARAZO ADOLESCENTE**

36. ANTECEDENTES DE EMBARAZO ADOLESCENTE O PATERNIDAD TEMPRANA: Si  No

36.1 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**XIII. ANTECEDENTE DE ABANDONO**

37. ANTECEDENTE DE ABANDONO PROGENITOR:  Si  No 37.1 Padre  37.2 Madre

38. EDAD DE ABANDONO: 38.1 Infancia  38.2 Adolescencia  38.3 Juventud

38.4 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**XIV. DEPENDENCIA ECONÓMICA**

39.1 AUH: asignación universal por hijo  39.4 Otro planes   
39.2 Pensiones  39.5 No   
39.3 Ayuda económica

**40. OTRAS INTERVENCIONES DEL ESTADO**

.....  
.....  
.....  
.....

41. NBI  Si  No

41.1 Hacinamiento  41.4 Asistencia escolar   
41.2 Vivienda  41.5 Capacidad de subsistencia   
41.3 Condiciones sanitarias

42. ESTRATEGIAS DE CALLE  Si  No

42.1 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....

43. FAMILIA NUMEROSA  Si  No

43.1 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....

44. FAMILIA MONOPARENTAL  Si  No

44.1 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....



**45. DISCAPACIDAD/ENFERMEDAD**

45.1 Familiares: Si  No  45.2 Padre  45.3 Madre  45.4 Hermano/a  45.5 Otro

45.6 Observaciones.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**46. ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR** Si  No

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**47. ÁMBITO SOCIO-AMBIENTAL**

**48. CONDICIÓN:**

48.1 Propia	<input type="checkbox"/>	48.4 Transitoria	<input type="checkbox"/>
48.2 Alquilada	<input type="checkbox"/>	48.5 Con servicios	<input type="checkbox"/>
48.3 Prestada	<input type="checkbox"/>	48.6 Sin servicios	<input type="checkbox"/>

**49. MATERIAL:**

49.1 Adobe	<input type="checkbox"/>
49.2 Mixta	<input type="checkbox"/>
49.3 Precaria	<input type="checkbox"/>

\_\_\_\_\_  
Firma del interno

\_\_\_\_\_  
Firma del profesional



## FICHA DE ENTREVISTA PARA BENEFICIOS

Interno	Profesional
---------	-------------

Beneficio	Fecha
-----------	-------

Ubicación

Nacionalidad

Edad	Fecha Nacimiento
------	------------------

Nivel Instrucción

Estado Civil

Domicilio

Teléfono

**Grupo Familiar de Origen**

Nombre y Apellido	Edad	Vinculo	Ocupacion

**Grupo Familiar de Elección**

Nombre y Apellido	Edad	Vinculo	Ocupacion

**Perfil Socioeconomico**

[Empty box for Perfil Socioeconomico]

**Relaciones Afectivas**

[Empty box for Relaciones Afectivas]

**Visitas Institucionales**

[Empty box for Visitas Institucionales]

**Observación Profesional**

[Empty box for Observación Profesional]

-----  
Firma de Profesional

## Índice

INTRODUCCION .....	1
CAPITULO 1: MARCO TEORICO.....	4
La pena privativa de libertad en el sistema penal argentino. Incompatibilidad esencial entre la pena fija y el proceso de readaptación social. ....	5
Características de las Instituciones Totales.....	8
Breve reseña histórica sobre el paradigma de los derechos humanos y la formación del Sistema Interamericano .....	11
a. Derechos Humanos .....	11
b. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	13
Las cárceles en América Latina y en Mendoza.....	14
La dignidad humana en los sujetos privados de libertad.....	17
Nuevos escenarios del control social .....	21
Trabajo Social y Derechos Humanos.....	24
Criminología aplicada como política criminal y Derechos Humanos.....	28
Criminología y Trabajo Social.....	30
Cárceles en la Democracia.....	33
Cárcel y Derechos Humanos.....	37
La palabra de los sujetos privados de libertad .....	40
(Sin) razones para encerrar .....	45
CAPITULO 2: Estrategias metodológicas. Tema de investigación. Pregunta de investigación. Objetivo General. Objetivo específico. Anticipaciones de sentido. Técnicas de recolección de datos. Unidad de análisis. Categorías.....	53
Tema de investigación .....	54
Pregunta de investigación .....	54
Objetivo General.....	54
Objetivo específico .....	54
Anticipaciones de sentido .....	54
Técnicas de recolección de datos. Unidad de análisis.....	55
Categorías .....	56

CAPITULO 3: Trabajo de Campo, análisis e interpretación. Análisis e interpretación de entrevistas a profesionales. ....	57
Aspectos principales del Régimen Progresivo de la Pena .....	60
Criterios y/o requisitos del Régimen Progresivo de la Pena .....	61
Condiciones en juego en relación al Régimen Progresivo de la Pena .....	64
Condiciones de encierro para llevar a cabo las etapas del Régimen Progresivo de la Pena .....	67
Tensiones entre las condiciones de encierro y los requisitos para acceder y permanecer al régimen .....	69
Estrategias de Intervención .....	71
Relación profesional-sujeto privado de libertad durante el Régimen Progresivo de la Pena.....	72
Experiencias de la intervención de la práctica profesional en cuanto al Régimen Progresivo de la Pena.....	74
CAPITULO 4: Aportes y Conclusiones.....	77
Reflexiones emergentes de investigación .....	79
Aportes para la cuestión carcelaria .....	81
BIBLIOGRAFIA .....	86
FUENTES DOCUMENTALES .....	89
ANEXO .....	90